Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

cientos siete su S.ria la Justicia y Reg.to de ella se congrego en sus casas capitulares p.a celebrar cav.do y s.a saber

D.n Juan Bautista Alverola Correx.or y cap.n a Guerra p.r su Mag.d desta Ciud.

D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente deste Ay.to =

D.n Diego de Torres y Espinosa = y D.n Juan de Coca y Solanas Reg.es = D.n Mateo Borrego Lopez = D.n Juan Matias Rodriguez Linares = y D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos = D.n Josef Antonio Manzano Jurado = y D.n Ygl.o Soler y Espinosa Sindicos gral. y Personero desta Ciud. y su Comun y = D.n Pedro Molina Jurado de este Ay.to =

Mediante a q.e el trigo ha subido y q.e segun deposicion de Corredores el mas comun se vende la fanega á sesenta y cinco r.s =

Se Acordo se suba el pan quatro m.rs en libra que es á onze quartos el Comun, ó bazo y a doze la de lo Tarco lo que se publique p.a la comun noticia =

Viose carta del S.or Ynt.te de Cordova su fha. en ella de diez, y seis del cor.te p.r la que dice á esta Ciud. que dentro de ocho dias satisfaga lo q.e esta deviendo p.r el arvitrio sre. el resoli en su intelix.a =

Se Acordo se haga saber á Alonso Perez Quiles de Ytta á cuyo Cargo es el abasto de Ag.te satisfaga la cantidad q.e se expresa en dha carta en la Ciud. de Cordova =

Por su S.ria el S.or Correx.or Pres.te se mando

cer saverá el S.r D.n Mig.l Grande exiba, ó ponga
testim.o de estar satisfechas las cantidades devengadas
con respecto ala contribucion sre las herencias trasversa-
les, de q.e tambien trata dha. carta orden, p.a q.e pueda ser-
vir en esta parte de contestacion al S.r Intte.
Con lo que se concluyo este cap.o que firmaron los S.res concurrentes

Alvarez — Aragon — Lorenzo — Lozano

Bonzeyo — Rodriguez — Sotero — Bisso

Manzano — Molino

Pedro Miguel Manzano
Secret.o

Cau.do

En la Ciu.d de Bay.e en tres de Ag.to de mil ochocientos siete
sus S.rias la Justicia y Reg.to de ella se congregó en sus ca-
sas capitulares en Vrd. de cedula convocatoria despacha-
da ante diem con expresion del efecto los S.res a saber
D.n Juan Bautista Alverola Abogado de los R.s Consejos Correx.or y
Gob.r a Guerra p.r su Mag.d de esta Ciu.d
D.n Ant.o Xavier de Lora y Cerrito Alcaide del castillo y fortaleza
D.n Jose Quintana Maranez de Aragon Reg.r Preheminente
D.n Diego de Torres D.n Juan de Coca Blanco y Cuellar. = D.n
Juan Ant.o Garcia Sarellano Reg.r D.n Juan Miguel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible]

Quarenta maravedis

Ytoen Cav.do de 21 de Sep.e de 1807

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. N. y L. Ayuntam.to

El L.do D.n Ant.o Navarro y D.n Josef Navarro V.os de esta Ciudad p.r si, y a nre. de los demas, q.e son tamb.n Labradores del termo. de la de Cordoba con el devido respeto, hacen pres.te q.e habiendo demostrado a V. S. el Decreto del S.or Yut.e de esta Provinc.a expedido sbre. q.e no se les comprehenda en el repartim.to de paja, y utensilios, q.e V. S. forma p.r razon de las utilidades, q.e disfrutan en aq.l termo, y sbre. q.e se les abonase las quotas percividas en los quatro años anteriores; p.r deberse satisfacer en la de Cordoba, se acordó p.r V. S. q.e se llevase a efecto el repartim.to hecho, y se les cobrase lo q.e a cada q.l le es señalado, y siendo esto en su perjuicio = A V. S. sup.can q.e p.a q.e puedan evitarlo, usando de los dros. q.e les correspondan se sirva mandar, q.e se les dé p.r el pres.te Escno. de Cav.do testimonio del expresado Acuerdo, y quedandolo del ref.do Decreto del S.or Yut.e se les devuelba este original, p.s asi les conviene a su dro. y lo esperan de la justificac.or de V. S. cuya vida q.e D.s m.s a.s Bujalanze 3 de Sepre. de 1807.

Antonio Navarro y Navarro

Josef Navarro y Navarro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

presente ofrecio prestaria su asistencia en la mayor parte del Año a lo q. en el se celebren en cuya consequencia p.r la S.ria el S.r Correx.or le fue recivido Juram.to que practico segun forma de dro. de q. es [illegible] de empleo bien y fielm.te y con celo patriotico y q. defendera el misterio de la Inmaculada Concep.on de Maria S.ma Nra. mediante a lo qual le fue dada y dio la posesion de dho. oficio de Reg.or tomando su respectivo asiento en esta Ciud. y de haverlo hecho q. vieta y pacificam.te lo pidio p.r testim.o y p.r la Ciud. se le mando dar y q. quedando copia en seguida de este cav.do de dho. titulo se le debuelva el original con testim.o de este Acuerdo p.a guarda de su dro. = Con lo que se concluyo este cav.do q. firman los S.res Concur.tes doy fee =

D.n Juan Bra. Alberola

Antonio Xavier de Lora y Cerrillo

Jph. Quintin Martz. de Aragon

Diego de Torres

Juan de Coca Cuellar

Juan Ant.o Garcia Arellano

Juan Mat.s de Echeverria

Juan Matias Rodriguez

Fran.co Vizcaino

Josef Ant.o Manzano y Jurado

Ygnacio Sodoy

Fran.co de Roxas Hidalgo

Antonio de Castro y Perez

Pedro Molina y Gallardo

Pedro Torrealba

Pedro Miguel Manzano
Ser.no mayor de cau.do

R.l titulo de Reg.r Lima do en favor de D.n Pedro Torralva y Porcuna = 11 = 11 =

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan Conde de Abspurg, de Flandes, tiror, y Barzelona, Señor de Biscalla, y de Molina &c. Por cuanto el Rey mi Padre, y Señor (que S.ta Gloria haya) por despacho de seis de Noviembre de mil setecientos setenta y siete hizo merzed a D.n Juan de Coca Oblanca de darle titulo de Rexidor de la Ciudad de Buxalanze en lugar de D.n Miguel de Coca su Padre per

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

petuo por Juro de heredad. y Con la Carga de un Censo de ochocientos. y ochenta rs de principal a favor dela fabrica dela Parroquial de dha Ciudad. y Con otras Calidades, y Condiciones en dho titulo declaradas Segun mas largo en el, á que me Refiero, se Contiene y ahora por parte de Vos Dn Pedro Torralba y Porcuna me ha sido echa Relacion; que haviendo fallecido el Referido Dn Juan de Coca. y Oblanca bujo del testamento que otorgó en dha Ciudad a tres de octubre de mil ochocientos. y tres ante Pedro Miguel Mamano esno publico de ella, instituyó por sus unicos. y unibersales herederos, a Dn Miguel de Coca Oblanca y Torres marido de Da Maria Josefa Margarita Martinez de Aragna y Torres. a Dn Juan de Coca oblanca. y Torres, a Da Manuela de Coca Oblanca y Torres. muger lexitima de Dn Diego Torralba. y Porcuna, a Da Juana Rosa, Da Teresa. y Da Josefa, de Coca Oblanca y Torres todos Seis sus hijos y a Dn Juan. y Dn Pedro Torralba Coca oblanca y torres sus nietos é hijos buestros. y de Da Maria Josefa de Coca oblanca, y Torres buestra muger, é hija tambien del dho Dn Juan de Coca. y oblanca, ya difunta; Que los expresados Dn Miguel de Coca y Torres. Dn Juan de Coca. Da Juana Rosa y Da Josefa de Coca y Torres, hermanos Da

Diego de Torralba, y Porcuna en Representacion
de Dª Manuela de Coca y Torres su muger, y
Dn Juan Co de Paula Lara en nombre de Dª Teresa
de Coca, y Torres la suya, por escritura que otorga-
ron en la Referida Ciudad de Bujalance á cinco
de febrero de este año ante el espresado Escribano
Pedro Miguel Mamano, os vendieron la parte
de oficio que acada uno Correspondia respectibamte.
Con el Cargo de Referido Censo de ochocientos o-
chenta rs. de principal que tiene Contra si: Que
por fallecimiento de vuestro hijo Dn Pedro To-
rralba, y Coca Recayó en vos la mitad dela Septi-
ma parte del oficio quedando por Consiguiente
dueño delas seis partes, y media de él que para que-
dar enteramente por dueño del todo del oficio,
presentasteis pedimento ami Corregidor de dha Ciud
de Bujalance, solicitando el Comprar la enuncia-
da mitad dela Septima parte Correspondiente a vues-
tro hijo Dn Juan Torralba y Coca para lo Cual se
Reciviese informacion de utilidad, y se le nombrase
Curador para Con él Celebrar la venta, y por auto
que proveyó en veinte y siete de Mayo proximo
el dho mi Corregidor mandó Recivir la Informa-
cion, y nombró por Curador de vuestro hijo á Dn
Juan Josef Jurado, y Roxas: que tres testigos ve-
cinos de dha Ciudad espusieron Contestes la uti-
lidad que Resulta a vuestro hijo; que haviendose
entregado las dilijencias al mencionado Curador

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

espuso que la venta de la mitad de la Septima parte del oficio es de utilidad al mencionado buestro hijo por ser unico y universal heredero buestro, y que desde luego se celebrase la correspondiente escritura lo que asi se estimó por el dho mi Corregidor en auto de dos de Junio proximo, y concedió la correspondiente licencia para que se otorgase a buestro fabor la correspondiente escritura de venta en precio de quinientos rs que hariais efectibos en el acto del otorgamiento los que bolberiais a recojer como Padre y lexitimo Administrador usufructuario de buestro hijo, constituyendo obligacion a satisfacer dha cantidad llegado el caso de hazerle entrega de su lexitima materna, cuia escritura fue otorgada con inzercion de todas las dilijencias en cinco de dho mes de Junio ante el propio escribano Pedro Miguel Mamano, como todo consta de testimonios de dhas escrituras que con otros papeles en mi consejo de la Camara han sido presentadas. Juntamente con mi Real cedula de confirmacion de este oficio que expedi a buestro favor, y de buestros dos hijos en veinte y nuebe de Marzo de este año, en conformidad de lo resuelto en mi Rl decreto de seis de Noviembre de

de mil setecientos noventa y nueve cuio contenido ala letra es el siguiente: Dn Carlos quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg de flandes, tirol y Barcelona Señor de Biscaya, y de Molina &c. Por quanto por fallecimiento de mi Governador del Consejo de Hacienda Dn Josef de Godoi fui servido encargar ala Comision del Consejo Gubernativa de Consolidacion de Vales, en Rl. Orden de veinte y cinco de Diziembre, de mil ochocientos y cinco, la ejecucion de mi Rl. decreto de seis de Noviembre de mil setecientos nobenta y nuebe, por el que mandé que mi Consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la de las ordenes que se le comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil setecientos nobenta y siete, y cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder alas incorporaciones de los oficios enajenados dela Corona, y que todos los dueños, y tenientes delos espresados oficios presentasen al dho mi Governador los titulos de pertenencia, y

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Qua cura ita ducere
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ejercicio, para que de plano, y sin figura de Juizio los Examinase, y me propusiese los que tubiese por lexitimos, a fin de despacharles el de Confirmacion, entregando en las Cajas de Reducion de vales el importe de la tercera parte en que se estimen: y a los que faltare el titulo primordial de la Egresion arreglase el Servicio Correspondiente en la parte ó en el todo de su valor, á proporcion de la maior ó menor Justificacion que presten para Considerarles, ó no, dueños verdaderos desempeñandola la Comision Gubernatiba con las propias facultades que concedi al enunciado Governador. En observancia de estas mis R.s determinaciones, por parte de vos D.n Pedro, D.n Juan, y D.n Pedro Torrecivo, Padre é hijos, se han presentado varios documentos por los que se acredita, perteneceros, al primero seis septimas partes, y a los segundos: una septima, de su oficio de Regidor de la Ciudad de Bujalance, con calidad de perpetuo por Juro de heredad, y otras contenidas, y declaradas en el titulo que se despachó en seis de Noviembre de mil setecientos setenta y siete a favor de D.n Juan de Coca y Oblanca, y en una R.l Cedula espedida en nuebe de Diz.e de mil seiscientos treinta y uno, por la que el S.or Rey D.n Felipe Quarto hizo merced del referido oficio con las indicadas calidades

Martin Cerrillo, de Lora, por haver ofrecido Ser-
vir Con ochocientos Setenta y Cinco ducados. Por
tanto, y en atencion á haverse entregado en la
Caja de Consolidacion de Cordova la Cantidad de
nobecientos á vellon que fueron Regulados por
razon de la tercera parte de Valimiento, he
venido en Confirmaros, Como os Confirmo, el
espresado oficio de Regidor de la Ciudad de Bujas-
lame para que le goceis, y tengais perpetuo por
Juro de heredad Segun y en los terminos que en
los Relacionados titulos se Contiene: y es mi volun-
tad, que la Citada Cantidad de novecientos rs de
vellon se tenga por mas precio del insinuado oficio
Como previene el Referido Real decreto, y para
que todo asi se Cumpla, y Execute, y tenga la mas
firme, y perpetua Validacion se ha de tomar ra-
zon de este mi Rl. titulo por los Contadores gene-
rales de balores, y distribucion de mi Rl. Hazienda
Sentandolo, en mis libros en los de lo Salbado en los
de Rentas, y por el de la General del Valimiento
Con la prevencion de que sin estos Requisitos ha de
ser nulo de ningun balor ni efecto, dado en Aran-
juez á veinte y nuebe de Marzo de mil ochoci-
entos y siete = Yo El Rey = Yo Dn. Manuel Sixto Es-
pinosa Secretario del Rey nro. Sr. lo hize escrivir
por su mandado = El Conde de Isla = Dn. Bernardo
febrer = Garcia Gomez Xara = tomose razon del
titulo de S. M. escrito en las dos fojas antecedentes
en las Contadurias generales de valores, y distribu

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

cion dela Rl. Hazienda; Madrid quince de Abril de mil ochocientos Siete = Victor Rascon = Luis Gacel = Tomose razon en la Contaduria General del Valimiento delo enajenado dela Corona que está agregada ala Secretaria dela Presidencia del Consejo de Hacienda de mi Cargo: Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos Siete = Felipe Antonio Calderón: Suplicandome que en su Conformidad sea servido de daros titulo para servir el citado oficio; ó como la mi merced fuese: y Yo lo he tenido por bien, Por tanto por la presente mi voluntad es, que ahora, y de aqui adelante vos el nominado Dn. Pedro Torralba, y Porcuna seais Rexidor dela citada Ciudad de Bujalance en lugar del Referido Dn. Juan de Coca y Oblanca, y que tengais este oficio con cargo del insinuado Censo de ochocientos ochenta rs. de principal a favor dela fabrica dela citada Yglesia Parroquial de dha Ciudad, y pago de sus Reditos interin no se Redimiere; y que podais servir este dho oficio, por vos mismo, y vuestros sucesores en su tiempo, y lugar, en el interin que se os dé ó seles de asi el precio principal ó equibalente con que se sirvio ami Corona por él en su primitiba egresion de ella como los otros nobecientos rs. q. entregasteis por su valimiento segun se expre

en mi R.l Cedula de Confirmacion arriba incerta
vien á nombre de mi R.l Hazienda, ó bien por la
Referida Ciudad de Bujalame, mediante el dro. que
los Pueblos Respectivos de estos mis Reinos tienen
de tantearlos, y Consumirlos; y mando al Conse-
jo, Justicia, Regidores, Cavalleros. Escuderos. oficiales.
y hombres buenos. de la dha Ciudad de Bujalame
que luego que Con esta mi Carta fueren Requeridos
Juntos en su Ayuntamiento precediendo allana-
miento formal que devereis hazer de asistir a
los que se Celebren en ella la maior parte del año Re-
civan de vos en persona el Juramento, y Solemni-
dad acostumbrado, el qual asi echo, y no de otra ma-
nera osden la posesion del dho oficio, y os Recivan, ha-
yan, y tengan por Rexidor de la Referida Ciudad, y
lo usen, y Exerzan Con vos en todo lo á el Concerni-
ente, y os guarden y hagan guardar todas las hon-
rras. gracias. merzedes. franquezas. libertades.
Exenciones, preheminencias. prerrogatibas é in-
munidades. y todas las otras Cosas que por razon
del dho oficio debeis haver, y gozar, y os deben ser
guardadas; y os Recudan, y hagan Recudir Con todos
los dros. y salarios a el anexos, y pertenecientes;
Segun se usó guardó, y Recudio asi al dho vuestro
antesesor Como a cada uno de los otros Rexidores
que han sido y son de la Citada Ciudad de Bujalan-
ze; todo vien y Cumplidamente sin faltaros Cosa
alguna, y sin que en ello. ni en parte de ello inpe-
dimento alguno os pongan ni Consientan poner
que yo desde ahora hos Recivo, y he por Recivido

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

al dho oficio y a el uso. y exercicio de el. y os doi facultad.
para le usar, y exercer en el mencionado interin
caso que por los referidos ó alguno de ellos á él no sea
is admitido. Y quiero, y es asimismo mi boluntad.
que tengais el dho oficio por Juro de heredad. perpetua
mente, para siempre jamas, para vos, y buestros here
deros, y susesores, y para quien de vos ó de ellos hubiere
titulo voz, ó causa; y vos y ellos lo podais. y puedan
ceder, renunciar, traspasar, y disponer de él en vida
ó en muerte por testamento ó en otra qualquier
manera como vienes, y dros vuestros propios. y suyos. y
la persona en quien recayere, le haya con las mismas
calidades, prerrogatibas, preeminencias. y perpetuidad
que vos, sin que le falte cosa alguna; y que con el nom
bramiento renunciacion ó disposision vuestra ó
de quien sucediere en dho oficio, se haya de despachar
titulo de el con esta calidad de perpetuidad aunque
el que le renunciare no haia vivido ni viba, dias, ni
horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunq
no se presente ante mi dentro del termino de la Ley.
Y que si despues de vuestros dias ó de la persona que suc
diere en este oficio le ubiese de heredar alguna, que
por ser menor de edad. ó muger. no lo pueda adm
nistrar ni exercer, el tutor, y curador del uno

o dela otra o la muger pasando de veinte, y cinco
a.s como lo deverá hazer constar en forma, y
tambien hallarse sin tener otro estado que el de
soltera o viuda, tengan facultad de nombrar suje
to, que en el entretanto, que el menor es de edad, ó
la muger se casa lo sirba para cuio fin, y presen
tandose el nombramiento en el citado mi Conse
jo dela Camara se le dara la correspondiente cedula
mia entendiendose si la suplica fuese recomendada
por los servicios, y meritos delos respectibos ascen
dientes á juicio prudente del mismo mi Consejo
dela Camara, sin que en otro caso alguno se pueda
servir este oficio por interino: Y que muriendo
vos ó la persona, ó personas que despues de vos suce
dieren en dho oficio sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante á el, haya de venir, y venga
ala que tubiere derecho de heredar vuestros vie
nes, y suyos; y si cupiere á muchos se puedan con
venir, y disponer de el y adjudicarle al uno de ellos
por la cual disposision, y adjudicasion se dará
asimismo el dho titulo ala persona en quien
recayere, ó aquien se adjudicare: Y que excepto
en los delitos, y crimenes de heregia lese Majesta
tis ó el pecado nefando por ningun otro se pierda
ni confisque ni pueda perder, ni confiscar el dho
oficio; Y que siendo pribado ó inhavilitado el q.e
le tubiere le hayan aquel ó aquellos que tubie
ren dro. de heredar en la forma que está dicho
del que muriere sin disponer de el con las cuales
dhas calidades, y condiciones quiero, y es mi bolun

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tad que haiais y tengais el mecionado oficio, y que goceis de el vos, y vuestros herederos, y sucesores, y la persona o personas que de vos o de ellos ubiere titulo, voz, o causa perpetuamente para siempre Jamas segun y con arreglo a lo por mi resuelto por punto general a consulta del citado mi Consejo de la Camara de doze de Sep.e de mil setecientos noventa y dos. Y esta merced os hago con que no tengais otro oficio de Regimiento, ni Juraduria, y declaro que de esta merced no debeis el dro de la media anata; por ser este oficio antiguo, creado y perpetuado antes de su imposicion, ni tampoco la debeis por los nobecientos ns que entregasteis por su balimiento, y confirmacion, ni la deveran vuestros sucesores respecto a que ni de presente ni para lo sucesivo se deve tener en consideracion dha cantidad para exijir de ella este dro conforme a lo resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos, dada en Palacio, a diez y seis de Julio de mil ochocientos siete = Yo el Rey = Yo D.n Juan Ygnacio de Ayestaran Secretario del Rey nro S.r lo hize escrivir por su mandado = D.n Anias Mon = D.n Gonzalo Josef de Vilches = D.n Antonio Villanueva = Registrado

Dn. Josef Alegre = theniente de Cansiller maior =
Dn. Josef Alegre =

Concuerda con su original que fue visto en el cavildo anterior el cual con testimonio de lo acordado debolbi al Cavallero Rexor. Dn. Pedro Torralba y Porcuna en cuio favor obra quien firma por su recivo y para que conste en cumplimto. de lo acordado pongo la presente con la competente remision en Bujalance a quatro de Agosto de mil ochocientos y siete =

Pedro torrealba

Pedro Miguel Manzano
Ser. mayor de cav.do

Cav.do

En la Ciud. de Buj.e a cinco de Agto. de mil ochocientos y cinco se S.rio la Justicia y Reg.to de ella se congregó en sus casas capitulares en virtud de convocatoria ante diem con expresion del efecto los S.res Dn. Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente, y Decano deste Ayto. y como tal Reg.te de la Rl. Jurisdiccion ordinaria de esta Ciud. (en ausencia digo) pr. indisposicion del S.or su Propietario = Dn. Diego de Torres y Espinosa = Dn. Juan Antonio Garcia Arellano = y Dn. Pedro torralba y Porcuna Reg.r = Dn. Mateo Borrego Lopez = Dn. Juan Matias Rodriguez Linares = y Dn. Fran.co Vigil de Quiñones Diputados de Abastos = Dn. Josef Antonio Manzano, y Dn. Ignacio Soler Sindicos Gral. y Personero de esta Ciud. y su comun = y Dn. Pedro Molina Jurado deste Ayto. =

En este Ayto. se ha tenido pre.te q. las Cau.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

sas que motivaron la subida provisional de libra de Jabon, y panilla de aceite a diez, y seis q.tos y a seis desde primero del corriente subsisten aun, que p.r otra parte no se encuentra q.n venda aceite p.a estos abastos, y sin embargo una persona de estraña vez ha podido lograr q.e un vez.o de esta le venda le senta @; y siendo necesarias p.a el abasto pu.co conviene su retension; y en vista de todo =

Se acordo que los precios de libra de Jabon, y panilla de Aceite continuen p.r ahora en lo que queda entendido el S.or D.r Pedro Molina fiel Adm.or de los abastos que se halla pre.te: e igualm.te q.e se reden a las sesenta @ de aceite p.a dhos abastos, y el mismo fiel Adm.or satisfaga su importancia =

Vino oficio q.e el S.or Correx.or de esta Ciu.d pasa a este Ayt.o con fha. de este dia en que le noticia el inesperado catastrofe de la quema del osario de los defuntos contiguo a la Ig.a Parroquial; las medidas de preservacion, y corte de los progresos que tomo a presencia de los S.res D.r Josef Quintin Martinez de Azagra D.r Diego de Torres y Espinosa Reg.r perpetuos, y D.r Josef Ant.o Manzano, Jurado y Sindico Prov.or Gral.; la tras cendencia del humo a las carnes de la pu.ca carnezeria q.e estaba inme

diata; lo depuesto en razon de todo por los medi
cos titulares de esta Ciud. Dn. Franco. de Moxas, y Dn.
Joaq. Soler, con lo demas que arroja dho. oficio;
en cuya vista, y actuada la Ciud. individualmte. de
toda la ocurrencia en el particular.

El Acordo de conformidad no podia menos
de aplaudir el particular celo q. el Sor. Correxor. ha
manifestado al importante objeto de la salud pu
blica; y con atencion a q. las exalaciones y mias-
mas del fuego de la materia combustible seran co-
rrompidas, y por ello cargada la atmosfera de
particulas crasas, y lentorosas q. por la misma
razon se habran introducido en las carnes pre
paradas pa. el abasto recien muertas y colgadas en
los portales de la carnezeria con mas ó menos in
troduccion en ellas y propensas a estar contami
nadas; a q. concurre la conmocion q. ha causado en
los vez. por efecto del escrupulo, ó aprehension que
a veces causa mas sensacion, y dispone pa. acciden
tes: siguiendo la Ciud. los mismos sentimientos
de humanidad q. su Sria. dho. Sor. Correxor. es de parecer
que sera muy oportuna la fumigacion de plantas
aromaticas en los sitios de circunferencia y por don-
de corrieron los aires, y el humo contagiado pa. enrrare-
cer los aires y purificarlos: q. las carnes q. estubie
ron inmediatas, y se imprehecnaron de las particulas
putridas, no se haga uso de ellas, se expongan al

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SIETE

[illegible] satisfaccion, y despues se entierren en
lugar seguro en la inclusa de alguno no pueda
exhumarse; con las demas prevenciones de estilo
hasta q.e Correo tenga aviso para hacer Notaria y sean capaces
de oirse en lo sucesivo semejantes ocurrencias.
Lo que se [illegible] q.e se [illegible] lo pone con in-
forme de [illegible] que contra via de [illegible]
y [illegible] de el duro q.e tiene con
[illegible] cuenta de los abonos de cargo
go de esta Ciud.d de que [illegible] de ello
[illegible] y al [illegible] en la [illegible]
[illegible] Correos pasen [illegible] Tendero gral.
[illegible] Tabernero de esta Ciud.d y su comun agregado la
mayor brevedad [illegible] informen lo que
se [illegible] parezca.
Lo qual se [illegible] firmaron los S.res Con-
sorte que se [illegible] y se [illegible] firmaron los S.res Con-
sorte que se [illegible] y se [illegible] firmaron los S.res Con-
sorte que se [illegible] y

Cau.do } En la Ciu.d de Bue.s á veinte y seis de Ag.to de mil ochoci-
entos y siete Su S.ria la Justicia y Reg.to de ella se
Congrego en sus casas capitulares en virtud de cedu-
la convocatoria despachada antediem. con expresi-
on del efecto los S.res á saber =

D.n Juan Bautista Alvarola Correx.or y Cap.n á Guerra p.r su Mag.d
de esta Ciu.d =
D.n Antonio Xavier de Lora Alcaide del castillo y fortaleza
de esta Ciu.d = D.n Jose Quintin Martinez de Azagra Reg.or
Preheminente deste Ayuntam.to = D.n Diego de Torres y Espino-
sa = D.n Miguel Navarro y Arroyo = D.n Juan de Coca y Oblan-
ca y Cuellar = D.n Juan Antonio Garcia Arellano = y D.n Pedro
Torralvo y Posadas Reg.or = D.n Juan Mig.l Echeverria = y D.n
Fran.co Vigil Diputado de Abasto = D.n Ignacio Soler Sindico Perso-
nero del Comun = y D.n Pedro Molina Jurado de este Ay.to =

Vio la carta orden del Ill.mo S.or D.n Ser.n Piñuela
R.o de su Mag.d de su R.l Camara, y estado de castilla
con voto en la misma su fha. en Madrid de veinte
y uno del Cor.te dirigida al S.or correx.or de esta Ciu.d p.r
q.n se ha mandado traer á este Ay.to y convocarlo, co-
mo se ha executado, con cedula antediem. y
expresion del efecto q.e es en razon de q.e infor-
me este dho Ay.to sobre la idoneidad de D.n Ma-
teo Borrego Lopez Vez.o desta Ciu.d p.a servir
un oficio de Jurado de la misma, y haviendose
leido p.r el infrascripto Es.no enterados los S.res concur-
rentes = Se acordo unanimem.te informar co-
mo esta Ciu.d informa, con la veneracion, y respe-

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Entro el S.r D.n Ju.n Mata y Rodriguez Linares Diputado de Abastos =

tuosidad q.e dere a la Mag.d y S.r de su R.l y Supremo Consejo y Camara de Castilla q.e el contenido D.n Mateo Borrego Lopez Vez.o de esta Ciu.d es Persona de buena vida y costumbre con comp.te idoneidad p.a servir el oficio de Jurado q.e pretende y sin nulidad q.e a ello le incapacite, y p.a q.e asi conste el pre.te D.n ponga testim.o y lo entregue a su S.ria el S.or Correx.or p.a q.e se sirva darle el curso correspond.te =

Viose Carta orden del Ill.mo S.or D.n Ser.n Piñuela, y Alonso S.no de su Mag.d de su R.l Camara, y estado de Castilla con voto en la misma su fha. en Madrid de Veinte y uno del corr.te dirigida a el S.or Correx.or p.r q.n se ha mandado traer a esta Ciu.d y convocarla como se ha executado, con cedula ante diem y expresion del efecto, y es en razon de que informe este Ag.to sre la idoneidad de D.n Josef Antonio Manzano vez.o de esta Ciu.d p.a servir un oficio de Reg.or de su Ill.e Ayuntam.to y a su consequencia haviendose leido enterados los S.res Concurrentes =

Se acordo informar como esta Ciu.d informa a su Mag.d y Señores de su R.l y Supremo Consejo y Camara de Castilla con la respetuosidad y veneracion que dere que el D.n Josef Antonio

Manzano, y Jurado vez.º de esta dha Ciud. es persona
de buena vida y costumbres, de natural quieto y pa-
cifico, con la competente idoneidad p.ª exercer el
oficio de Regidor que pretende: q. en este Ayt.º no
se halla su Padre, hijo suyo ni otro pariente exer-
ciendo oficio q. obste el uso del que pretende: y
sin incompatible trato, comercio en los abastos pu-
blicos directa ni indirectam.te tienda de Mercade-
rias, oficios de los serviles de la Republica, ni algu-
na otra nulidad q. incapacite al contenido p.ª el
uso y exercicio de la indicada Regiduria, y a fin de
q.e conste de este informe en la citada R.l Camara
de su Mag.d se saque el comp.te testim.º y se entre-
gue a su S.ria el S.r Correx.or p.ª que se sirva darle
el curso corresp.te

En atencion a ser precisa la formac.on
del empadronam.to del vecindario de esta Ciud. =

Se acordo q. los S.res D.n Juan de Coca Blanca
y Aguilar, D.n Pedro Carvalho, Porcuna Reg.r y D.n
Jose Ant.º Manzano Jurado a q. corresponde por
turno la formacion del referido padron la practi-
quen a la mayor brevedad atendido lo adelantado de
el tiempo y estando presentes los dos primeros que-
daron enterados =

En atencion a q. hay falta de Pro-
curadores p.ª el despacho de los negocios del Juzgado
con cuyo motivo antes de ahora han sido abilitados

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

dos algunos dez honrrados e idoneos y que no obstante es necesario ampliarse a otro =

Se acordo abilitar como esta Ciud. abilita pa. Procurador a Domingo Lopez Vez.o de ella q. se le paga saber =

Con lo q. se concluyo este Cav.do q. firmaron los S. Concurrentes doy fee =

Juan Bn. Antonio Xavier Alberola de Lora y Cerrillo

Jph. Quintin Martz. de Aragon

Diego de Borres

Juan de Coca Cuellar

Miguel Navarro y Arroio

Juan Ant.o Garcia Arellano

Pedro Torrealba

Juan Gil Cruz Estevarria

Juan Matias Rodriguez

Fran.co Vizil

Ygnacio Soler

Pedro Miguel Manzano
Ess.no mayor de Cav.do

Cabildo } En la Ciudad de Baxalanze a treinta y un dias de Ag.to de mil ochocientos siete, se congregaron en las Casas consistoriales para celebrar Cabildo mediante cedula convocatoria los Sres. a saber =

El S.or D.n Juan Bautista Albenola Corregidor y Capitan á Guerra por su Mag.d de esta Ciudad =

D.n Teodoro Espinosa de los Monteros Teniente Alcaide del Castillo y Fortaleza de esta Ciudad = D.n Josef Quintin Muñoz de Azagra Regidor Preeminente y Decano de este Ayuntamiento = D.n Miguel Navarro y Arroyo = D.n Juan Ant.o Garcia Arellano = y D.n Pedro Torralbo y Porcuna Regidores = D.n Mateo Borrego Lopez = y D.n Juan Mig.l Echeverria Diputados = D.n Josef Antonio Manzano = y D.n Ygnacio Soler y Espinosa = Sindicos gral. y personero de esta Ciudad = y D.n Pedro Molina Jurado de este Ayuntam.to = entró D.n Ant.o Castro Perez tambien Jurado =

Teniendo presente ser tiemp. oportuno para continuar los empedros y obras ppcas. decretados por el R.l y supremo consejo = se acordó de conformidad se dé principio por la obra de la fuente titulada de la Salud para poner corr.tes sus aguas precisas para el surtido de los barrios ynmediatos á los extramuros de que se halla, y para cuyo fin se asistir á la obra que se practique por arquitecto de Ydoneydad, despacho de libram.tos diario para pago de jornales y utensilios necesarios contra el Administrador del arvitrio ympuesto á este fin, se nombra por Cavallero Diputado á los S.res D.n Pedro Torralbo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Regidor perpetuo, Dn. Josef Antonio Manzano Jurado de este Ayuntto. y Dn. Ygnacio Soler Sindico del Comun quienes antes de dar principio, tamarn. los esperimentos con concurso de personas practicas del modo, forma y figura en q. deba hacerse el deposito de las aguas y concluida esta operacion, se continuarán la operacion á otras obras urgentes, llevando en todo la correspondiente cuenta y razon pa. formalizar la annual de estos gastos=

Viose memorial q. dá á este Ayuntamiento el Cobrador del repartimto. de pajas y utensilios del año corrte. en q. le hace presente q. los contribuyentes á este ramo q. son Labradores en Ldo. de Cordoba, Vnos. de esta Ciudad, se excusan pagar la quota q. les está repartida, expresando tenerla satisfecha en dha. Ciudad de Cordoba, con lo demas q. expone, y en su inteligencia y con presencia del decreto puesto por el Sor. Intte. de la Provincia ~~puesto al~~ de Ciudad de Cordoba con fha. dos de Julio ultimo al margen del memorial dado por dhos. Labradores q. les motiba dha. resistencia, la posesion en q. se ha hallado esta Ciud. la novedad hecha por la de Cordoba, la aprovacion dada por la misma Intendencia á los repartimtos.

de inmemorial, y a los practicados en este presente año por esta ciudad á lo q. estrecha para el aprontó de su ymporte q. no puede practicar sin exsignolo de los V.nos q. lo tienen repartido; para cuyo remedio urgente y perentorio, parece ynevitable ocurrir a la superioridad del Consejo ú otro tribunal q. convenga á cuyo efecto y para q. asi se verifique =

Se acordó q. por el Cavallero Procurador Sindico, formando ante la R.l Justicia el expediente ynstructivo q. estime necesario á la mayor ilustracion é ynstrucion del negocio, se ocurra á la superioridad con los recursos convenientes, y por el ynterin, el Cobrador continue sin perjuicio del de los otros Labradores para q. efectuado el pago usen de el como les convenga =

Por el presente Es.no se ha manifestado y leido á esta Ciudad una providencia de Su Sria. el S.or Corregidor q. la preside dada en los autos ynstruidos á ynstancia de Juan Carrasco sobre el nombram.to que se le hizo de Alcayde de la Carzel y en su ynteliga. =

Se acordó q. el Cavallero Sindico pida en el Juzgado de Su Sria. el S.or Corregidor q. la citada providencia se declare por pasada en autoridad de cosa Juzgada y en su consequencia en la execucion del

HISPANIARUM ... ROEUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

nuestram.te de Alcaide de la Carcel q.e se limita ahora con arreglo al plan q.e se adopta al termino de quinze co dias, en el Carrasco, cuyo medio es contenido en citada to providencia, y para lo sucesivo se forme la lista ó padron de las personas idoneas que deban contribuir á este servicio; cuya execucion se confia á los S.res Rexidores Dn Juan Ant.o Arellano y Dn Pedro Torralbo y el Cavallero Sindico personero Dn Ygnacio Soler y Espinosa á quienes se nombra al efecto, y evaquado q.e sea á la posible brevedad se traiga á este Ayuntam.to para proceder, precedida publicacion, á la suerte del q.e haya de servir el oficio de Alcaide =

En atencion á ser necesario la compreda de algun azeite segun manifiesta el Administrador de los Abastos q.e esta presente = =

Se acordó proceda ynmediatam.te á la compreda de ciento y cinquenta @ al precio corr.te de setenta rr. ó menos si la ocasion lo proporcionare en lo q.e quedó enterado dho Adm.dor =

Con lo que se con

cluyó este Cavildo q.e firmaron los S.res concurrentes doy fee =

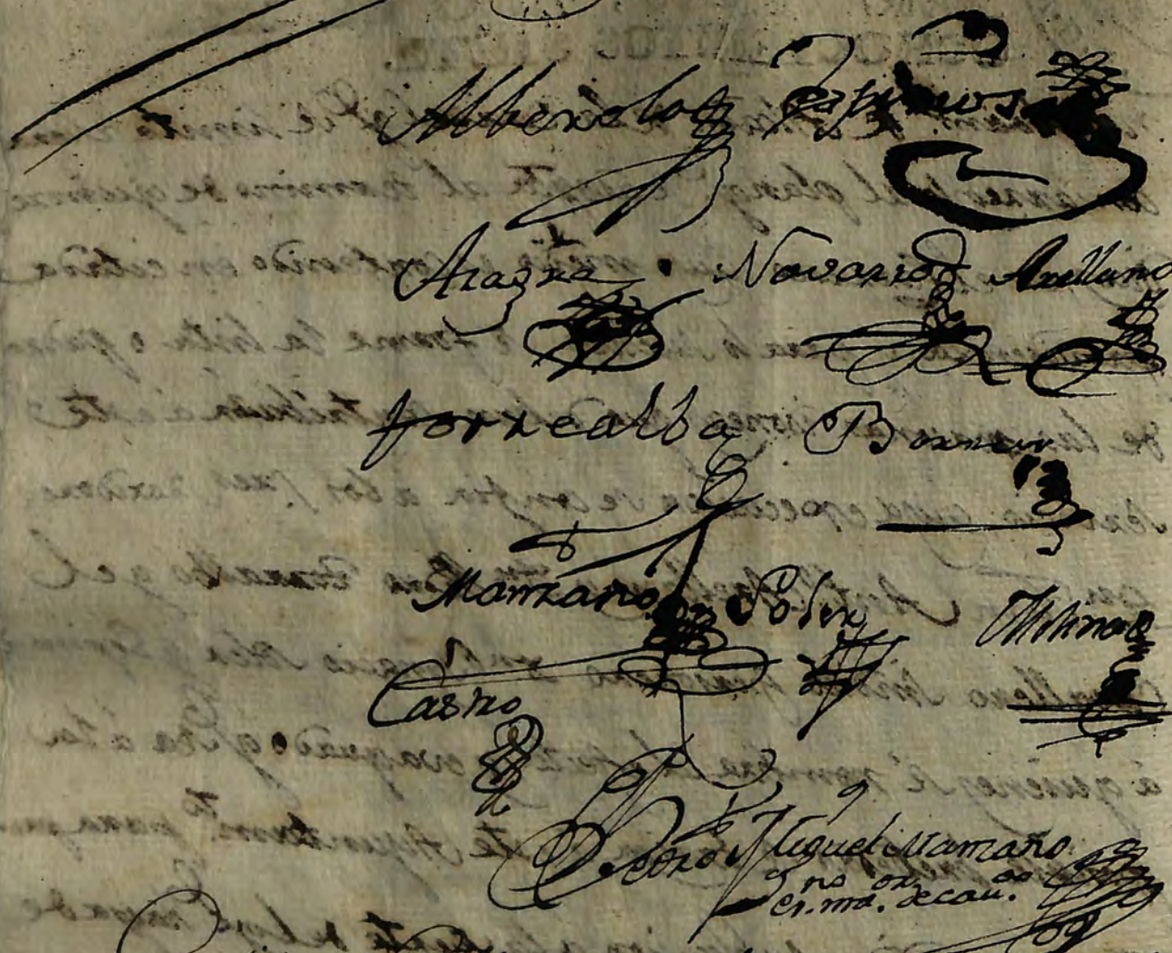

Alberola Espinosa

Azagra Navarro Arellano

Torrealba Borrego

Manzano Soler Molina

Castro

Pedro Miguel Manzano
Es.no ma.or de cau.do

Cavildo } En la Ciudad de Bux.te á cinco dias del mes de setiembre de mil ochocientos siete á efecto de celebrar Cavildo concurrieron en las Casas Capitulares mediante Cedula Convocatoria despachada ante diem los S.res á saver =

D.n Juan Bautista Alberola Corregidor y Capitan a Guerra por su Mag.d de esta Ciudad =

D.n Ant.o Xavier de Lora y Zerrillo Alcayde del Castillo y Fortaleza de esta Ciud = D.n Josef Quintin Martnz. de Azagra Regidor perpetuo preeminente y Decano de este Ayunt.to = D.n Diego de Torres y Espinosa = D.n Pedro Torralba y Porcuna Regidores = D.n Mateo Borrego Lopez = D.n Juan Migl. Echeveria = y D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos = D.n José Manzano y D.n Ygnacio Soler Sindicos = entró D.n

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX
Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Ant.º Garcia Arellano Mag.r = D.n Fran.co de Moras = D.n Ant.º Castro Perez = y D.n Pedro Molina y Gallardo Jurados de este Ayunt.to entre D.n Ang.l Navarro y Arroyo Mexidor

Riose titulo de Su Mag.d firmado de su R.l mano de algunos S.res de su R.l y Supremo Consejo y Camara de Castilla y refrendado de D.n Juan Ygnacio Ayestarán su Secretario y de la misma R.l Camara con las competentes tomas de razon por el pago del dro. de la media anata por el que Su Mag.d hace merced á D.n Juan Matias Rodriguez Linares V.no de esta Ciudad de un oficio de Jurado de su Ayunt.to perpetuo por Juro de Heredad en lugar de D.n Man.l Vicente Ximenez y con varias catidades y prerrogativas en dho. R.l titulo declarada el qual habiendo sido leido por mi el Es.no enterada la Ciud.d =

Acordó obedecer como obedece dho. R.l titulo con el respeto y solemnidad debida y acostumbrada el qual se guarde y cumpla segun y como por Su Mag.d en el se manda y habiendo sido llamado a este Ayunt.to el precitado D.n Juan Matias Rodriguez Linares le fue recibido juram.to q.e practicó por Dios y una Cruz segun dro. ofreciendo defender el misterio de la Inmaculada Concepcion

de Ntra. Sra. y exercer bien y fielmte. el dho. oficio de Jurado con desinteres y zelo patriotico mediante lo qual le fue dada posesion de dho. oficio q. se verificó tomando asiento en este Ayuntto. en su respectivo lugar y como la tomaba quieta y pacificamte. y sin contradiccion de persona alguna, lo pidio por testimonio q. se le mando dar y q. se copie el citado Rl. titulo en seguida de este Cavildo devolviendoselo original con el oportuno de lo acordado para q. conste de su cumplimto. y guarda de su derecho =

Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firmaron los Sres. concurrentes doy fee =

Juan Bra. Antonio Xavier Alberola de Lora y Cerrillo

Diego de torres

Jph. Quintin Martz. de Azagra

Miqel. Navarro y Arroyo

Juan Antº. Garcia Sevillano

Pedro Torrealba

Mathio Borrero Lopez

Juan Ruiz Lee

Franco. Vizcaino

Josef Antº. Manzano y Juan

Echeverria

Franco. de Rojas Hidalgo

Ygnacio Soler

Antonio de Castro y Perez

Pedro Molina y Gallardo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Matias Rodriguez

Copia del R.l Titulo de Jurado de D.n Juan Matias Rodriguez Linares Vez.o de esta Ciud.

D.n Pedro Miguel Manzano Ess.no mayor de cau.do

D.n Carlos por gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a &a. Por quanto el Rey mi Padre y Señor que Santa Gloria haya por Despacho de veinte de Junio de mil setecientos sesenta y nueve hizo merced á D.n Manuel Vicente Ximenez de darle titulo de Jurado de la Ciudad de Buxalanze, en lugar de D.n Juan Gil de Andujar, perpetuo por juro de heredad, y con el cargo de un Censo de dos mil setecientos cinquenta y cinco rr.s y veinte mrs. de principal que sobre dicho oficio impuso el expresado D.n Juan Gil de Andujar en favor de los quatro

Vinculos ó Patronatos q.e en la citada Ciudad fundó Bartolome Diaz Ceres, y obligacion de pagar sus reditos, y con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas, segun mas largo en el á que me refiero se contiene. Y ahora por parte de Nos Don Juan Matias Rodriguez Vinuesa me ha sido hecha relacion, que el expresado D.n Manuel Vicente Ximenez por Escritura q.e otorgó en dha. Ciudad de Bujalance á dos de Diciembre de mil ochocientos quatro, ante Miguel Grande y Mora, Escribano del Numero de ella, os vendio el mencionado oficio de Fiel Alcalde en la Cantidad de quatro mil novecientos cincuenta y cinco reales, y veinte mrs. inclusos en ella los dos mil setecientos cincuenta y cinco rs. y veinte maravedis del principal del dho. censo, y con el cargo de que habiais de satisfacer lo que se regulase por su valimiento, y confirmacion como consta de Testimonio de dicha Escritura que con otros papeles en mi consejo de la Camara ha sido presentada juntam.te con mi R.l Cedula de confirmacion de este oficio q.e expedí á vuestro favor en treinta y uno de Agosto del año proxim.o pasado en conformidad de lo resuelto en mi R.l Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, cuyo contenido á la letra es el siguiente = Don Carlos quarto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca de Sevilla de cerdeña de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a.

Por quanto por fallecimiento de mi Gobernador del Consejo de Hacienda Don Josef de Godoy, fui servido encargar a la Comision del Consejo Gubernativa de Consolidacion de Vales, en Rl. orden de veinte y cinco de Diciembre del año proximo pasado la execucion de mi Real Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, por el q.l mandé que mi Consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la de las ordenes q.e le comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder á la incorporacion de los oficios enagenados de la corona, y q.e todos los Dueños y Tinientes de los expresados oficios presenten al dicho mi Gobernador los Titulos de pertenencia, y exercicio para q.e de plano y sin figura de Juicio los

examinase y propusiese los que tubiese por legitimos, á fin de despacharles el de Confirmacion, entregando en las Caxas de redaccion de Vales el importe de la tercera parte en q.e se estimen, y á los q.e faltare el titulo primordial de la egresion arreglase el servicio correspondiente en la parte, ó en el todo de su valor, á proporcion de la mayor ó menor justificacion que presten para considerarles, ó no dueños verdaderos desempeñandola la Comision Lubematiba con las propias facultades q.e concedi al enunciado Gobernador. En observancia de estas mis Reales determinaciones por parte de vos Don Juan Matias Rodriguez Linares se han presentado varios documentos por los que se acredita perteneceros un oficio de Jurado de la Ciudad de Buxalanze al parecer con la calidad de perpetuo por juro de heredad y otras contenidas y declaradas en el titulo que se despachó en veinte de Junio de mil setecientos sesenta y nueve á favor del D.n Manuel Vicente Ximenez. Y respecto de que habeis practicado varias diligencias en busca del titulo primordial de la egresion sin haberle podido encontrar, cuya circunstancia os obligó á solicitar el de suplemento. Por tanto y en atencion á haberse entregado en la Caxa de consolidacion de Cordoba la Cantidad de mil y doscientos reales vellon á saver los setecientos q.e fueron regulados por el servicio que

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

debeis hacerme, y los quinientos restantes porque os supla la indicada falta de presentacion de titulo primordial he venido en suplirosla, y en confirmaros como os confirmo el expresado oficio de Jurado de la Ciudad de Bujalanze para q.e le goceis y tengais perpetuo por juro de heredad segun y en los terminos q.e en los relacionados titulos se contiene; y es mi voluntad que la citada cantidad de mil y doscientos reales se tenga por mas precio del insinuado oficio como previene el referido Real Decreto. Y para que todo asi se cumpla y execute, y tenga la mas firme y perpetua validacion se ha de tomar razon de este mi R.l titulo por los contadores generales de valores y distribucion de mi Real Hacienda, sentandola en mis Libros, en los de lo salvado, en los de rentas, y por el de la general del Valimiento, con la prevencion de q.e sin estos requisitos ha de ser nulo, de ningun valor ni efecto. Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos y seis = Yo el Rey = Yo D.n Manuel Sixto Espinosa, secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su mandado = El conde de Ysla = Josef Perez Cavallero = Garcia Gomez Xara = Tomose razon del titulo de su Mag.d escrito en las dos fojas antecedentes

en las Contadurias Generales de Valores, y distribucion de la Real Hacienda y en la primera consta haberse satisfecho al derecho de la media annata quatrocientos veinte y cinco mrs. de Vellon por el suplemento q.e en el se expresa, como aparece á pliegos segundo de la Comisaria de la Camara de este año.

Madrid nueve de setiembre de mil ochocientos y seis = Por havilitacion del Consejo, y ausencia del Señor Contador general de Valores = Manuel Martinez Salces = Por habilitacion del Consejo, y ocupacion del Señor Contador general de la Distribucion = Felipe de Salcedo = Tomose razon en la Contaduria general del Valimiento de lo Enagenado de la Corona, que está agregada á la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi cargo = Felipe Antonio Calderon = Suplicandome en esta atencion sea servido daros titulo para servir el mencionado oficio, ó como la mi merced fuese, y Yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi Voluntad és, q.e ahora y de aqui adelante vos el citado D.n Juan Matias Rodriguez Linares seais Jurado de la expresada Ciudad de Buxalanze en lugar del dicho D.n Manuel Vicente Ximenez, y q.e tengais el dho. oficio con el cargo del mencionado censo, y obligacion de pagar sus reditos interin no le

HISPANIARUM REX CAROLUS IV DIG.
Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

redimiereis, y q.e podais servir el referido oficio por vos mismo y vuestros subcesores en su tmpo. y lugar, en el interin q.e se os dé ó seles dé el precio equivalente, ó principal con que se sirvio á mi corona por el en su primitiva egresion de ella, como los otros mil doscientos reales que entregasteis por su valimiento, segun se expresa en mi Real Cedula de Confirmacion arriba ynserta, los setecientos por esta, y los quinientos restantes por el suplemento de falta de presentacion del titulo primordial de dicho oficio, bien á nombre de mi Real Hacienda, o bien por la referida Ciudad de Bujalanze mediante el derecho q.e los Pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen de tantearlos y consumirlos, y que como tal Jurado tengais lugar y asiento en el Ayuntamiento de dha. Ciudad, como en qualquier actos publicos, despues de los q.e le tuvieron en el, y estubieren en costumbre de tenerle, y como le tubo el dicho D.n Manuel Vicente Ximenez, y vuestro exercicio ha de ser mirar por el bien publico, protestar, contradecir y requerir quando los Regidores trataren cosa que sea en perjuicio de la referida Ciudad y sus vecinos, y que podais la semana, ó mes q.e os tocare en compañia del Regidor poner en los mantenimientos la

posturas, y si le nombraren caminarios por el Ayuntam.to para tratar qualquier negocios, se os haya de nombrar y sea tambien con ellos, y no se os haya de poder echar ni á ninguno poseedor de este oficio otro ninguno de concejo tutela y curaduria ni otros por que haber de ser libre y exento de ellos. Y mando al Concejo, Justicia Regidores Caballeros Escuderos, oficiales y hombres buenos de la expresada Ciudad que luego que con esta mi Carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio, y lo usen y lo use y exerzan con vos, en todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan guardar toda las honras gracias mercedes, franquezas, libertades, esenciones preheminencias, prerrogativas, é inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dho. oficio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios á el anexos y pertenecientes segun se uso, guardo y recudio asi á vuestro antecesor como á cada uno de los otros Jurados q.e han sido y son de la dha. Ciud.d de Pujalanze, todo bien y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna y q.e en ello ni en parte de ello impedimento

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

alguno no os pongan ni consientan poner, q. Yo desde ahora os recibo y he por recibido al dicho oficio; y os doy facultad para le usar y exercer, caso q. por los referidos, o alguno de ellos a él no sean admitido; y quiero yes mi voluntad que tengais el explicado oficio perpetuo por juro de heredad para siempre jamas para Vos, y Vuestros Subcesores, y para quien de Vos, ó de ellos hubiere titulo Vos ó causa, y vos y ellos le podais y puedan ceder renunciar, traspasar y disponer de el en vida, ó en muerte por Testamento, ó en otra qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios y suyos y la persona en quien recayere le haya con las mismas calidades, prerrogativas, preheminencias y perpetuidad, que Vos sin que le falte cosa alguna, y q. con el nombram.to renunciacion, ó disposicion Vuestra, ó de quien subcediere en dicho oficio le haya de despachar titulo de el con esta Calidad de perpetuidad, aunque el q. le renunciare no haya vivido dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro de el termino de la Ley, y q. despues de Vuestros dias, ó de la persona q. subcediere en este oficio le hubiere de heredar alguna q. por ser menor de edad ó Muger no le pueda admi-

mitran mi exercer el Tutor y Curador del uno, ó de la otra, ó la Muger pasando de veinte y cinco años, como lo deberá hacer constar en forma, y tambien hallarse sin tener otro estado que el de Soltera, ó Viuda, tenga facultad de nombrar sugeto q. en el entretanto q. el menor es de edad, ó la Muger se Casa, le sirva para cuyo fin y presentandose el nombram.to en el citado mi Consejo de la Camara se le dará la Correspondiente cedula mia, entendiendose si la Suplica fuese recomendada por los Servicios y meritos de los respectivos ascendientes a Juicio patente del mismo mi Consejo de la Camara, sin que en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino, y q. muriendo dho. ó la persona ó personas que despues de su subcedieren en dho. oficio sin disponer ni declaren cosa alguna en lo tocante a el haya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar sus bienes y hijos, y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer de el y adjudicarle al uno de ellos por la qual disposicion y adjudicacion se dará asimismo el dicho titulo a la persona en quien recayere ó a quien se adjudicare, y q. excepto en los delitos y caminos de heregia lesa majestatis, ó el pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio, y q. siendo privado ó inabilitado el q. hubiere de heredar le hayan aquel ó aquellos q. le tubieren derecho

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.
Quarenta maravedis
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS., AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de heredar en la forma q.e esta dicho del q.e muriere sin disponer de él, con las quales dichas condiciones quiero y es mi voluntad q.e hayas y tengais el mencionado oficio, y q.e goceis de el y vuestros herederos y subcesores, y la persona ó personas que de vos ó de ellos hubiere titulo voz ó causa perpetuamente para siempre jamas segun y con arreglo á lo por mi resuelto por punto general á consulta del citado mi consejo de la Camara de doce de setiembre de mil setecientos noventa y dos. Y esta merced os hago con que no tengais otro oficio de Regidor ni Jurado. Y declaro q.e de los setecientos rr. q.e entregasteis por su valim.to segun se expresa en mi Real Cedula de Confirmacion arriba ynserta, no debeis media-annata, ni la deberan vuestros subcesores en este oficio respecto á que ni de presente ni para lo subcesibo se debe tener consideracion de esta Cantidad para exigir de ella otro derecho, segun y con arreglo á lo resuelto por mi consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos, pero si la debeis y deberán dichos vuestros subcesores por razon del valor á que está sugeto, y tambien la deberán por el suplem.to de falta de presentacion del titulo primordial de este oficio hasta en Cantidad de quatrocientos veinte y cinco maravedises, q.e ya habeis satisfecho por lo respectivo á vos, segun la toma de razon por la Contaduria general de Valores de mi Real Hacienda puesta á con-

tinuacion de dicha Cedula arriba inserta, en cuya conformidad de esta mi carta se ha de tomar la razon en la Contaduria general de Valores de mi Real Hacienda a la que está agregada la de la Media-annata, expresando hallarse pagado ó quedar asegurado este derecho con declaracion de lo q.e impontare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en Aranjuez á seis de Febrero de mil ochocientos y siete = Yo el Rey = Don Juan Ygnacio de Ayestaran Secretario del Rey Nro. S.or lo hice escribir por su mandado = El Conde de Ysla = D.n Ant.o Gonzalez yebra = registrado D.n Josef Alegre = Teniente de Canciller mayor = D.n Josef Alegre =

Tomose razon del Titulo de S.u Mag.d escrito en las siete fojas antecedentes en la Contaduria Real de Valores de la Real Hacienda en la que consta hallarse satisfecho al derecho de la Media-annata quatro mil doscientos y doce mrs. de Vellon por la razon q.e en el se expresa; como parece á folios seis de la Comisaria de la Canana de este año. Madrid diez y siete de Febro. de mil ochocientos siete = Victor Rascon =

Es copia del Real Titulo original q.e reficre con quien está conforme á q.e me remito, el qual con testimonio de su cumplimiento devolví al contenido D.n

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan Matias Rodriguez Linares Vno de esta Ciudad en cuyo favor obra quien firma por su recibo, y para que conste pongo la presente en Buxze a siete de Setiembre de mil ochocientos siete ——

Juan Matias Rodriguez

Pedro Miguel Manzano
Ess.no ma.or de cau.do

Cabildo } En la Ciud. de Buxze a veinte y un dias de mes de Sepre de mil ochocientos siete á efecto de celebrar Cavildo se congregaron en las Casas Capitulares en virtud de cedula convocatoria ante diem, los Sres á saver =

Dn Juan Bautista Albero la Corregr y Capitan a Guerra por su Mag.d de esta Ciud =

Dn Josef Quintin Martinez de Azagra Regr Preeminente y Decano de este Ayunt.to = Dn Diego de Torres y Espinosa = Dn Miguel Navarro y Arroyo = Dn Juan de Coca Blanca y Cuellar = y Dn Pedro Torralbo y Porcuna Regidores

Dn Juan Matias Rodriguez Linares y Dn Mateo Borrego Lopez Diputados de Abastos = Dn Josef Ant.o Manzano = y Dn Ygnacio Soler y Espinosa Sindicos Gral. y Personero =

Dixeron q.e para poder resolver con mas conocim.to en razon de los sugetos ydoneos p.a el servicio de la Alcaydia

de la Carcel cuya lista han presentado los S.res Comisarios en conformidad á lo ultimo nuevam.te acordado en el asunto; en consequencia, estando allanado á servir pro interim Juan Ballejo Calle Morentes se le nombra al efecto, á quien se le haga saver con la entrega y posesion en forma, y en los quince dias se reselva el Completo de lo ultim.te resuelto, finados los quales y executado todo se relevará

Vióse el Mem.l dado por D.n Ant.o Navarro y D. Josef sobre pretenden se les devuelba el decreto del S.r Intend.te y libre testim.o de lo resuelto por la ciudad en razon del repartim.to hecho y aprobado á los terrathen.s vecinos de esta C.d en el termino de Cordova por razon de utensilios en cuyo acuerdo mandó la C.d paguen sin perjuicio de su dro lo repartido y que por el Sindico se hagan las reclamac.s conven.s con lo demas que resulta

Y en su vista dijeron q.e habiendose hecho el repartim.to q.e se trata cobrar segun se ha practicado siempre y obtenido la aprovacion del S.or Intend.te aun quando se prescinda del dro de posesion q.e reside en la Ciud. seria alterar el orden y comprometerse en una nueva operacion sin q.e pueda arguirse gravamen reparable á

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

los ynteresados a quienes al propio tiempo se les de-
ga salvo su dro. al paso q. tal caso por la defensa de
los dros. ppcos. de ella y sus dnos. no deve quedar sin
accion y tiempo oportuno p.a deducirles conforme
el contenido del ant.r acuerdo, y aun la parte de
la R.l Hacienda sufriria perjuicio con el retraso de
los pagos q. seria ynevitable habiendo de mediar
una nueva operacion: Libreseles á los referidos
Dn. Ant.o Fr.co Navarro testim.o en lugar del
original q. solicita del Decreto del S.or Intendente
y memorial q. le motivó; deseles tambien, de re-
ferido acuerdo, y de este escrito q. le precede

Vuse requisitorio de la Justicia de la villa de
Baena para q. se libre testim.o ó remitan los libros
de tomas de razon del oficio de hipotecas respec.vos
á aquella villa y lugares de Valenzuela y Albendin q.
dice haber radicado en ella p.r R.l cedula de dos de
Julio 7.

Dixeron q. mediante á no constar en forma
y solo un sustento relato q. no produce merito

legal en materia de su naturaleza, se haga pre-
sente al Sor. Corregr. pa. q. niege el cumpto. sin per-
juicio de otra providencia viniendo en forma y
a efecto se copie este acuerdo á continuacion
de dho. exorto.

Vose el memorial de Alonso Ortega ofre-
ciendo abasto abierto de carnero de buena calidad
desde primero de octubre proximo hasta la vis-
pera de pasqua de Resurreccion del año de ocho-
cientos ocho, á treinta y seis quartos la libra de
treinta y dos onzas, dandosele la dehesa señalada
en la ynmediata a la de las Yeguas de este trno.
pudiendo tener quatrocientas cabezas de Carnero,
cuya postura pidio le fuese admitida con dhas. condic.
Dixeron se admite q. to. ha lugar en dro. con qua-
lidad de q. no ha de tener mas q. las quatrocientas
cabezas q. propone, en la dehesa, sin matar ni
introducir Carneros Cabezones, lo q. se publique
con señalamto. para su remate del dia ocho del
proximo octubre.

Se hizo presente al Ayunto. la necesidad de acor-
dar providencia pa. ocurrir á la mala calidad del
vino q. se vende, y proporcionarlo de la bondad
q. corresponde á cuyo efecto se comisiona á los

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Sres Dn Juan de Coca Blanca y Cuellar Dn Pedro Torralbo y Peruma Regidores, Dn Mateo Borrego Lopez, y Dn Juan Matias Rodriguez Diput. de Abasto y el Sindico Personero Dn Ygnacio Soler á fin y efecto de q. tomando las medidas mas oportunas pa el verdadero conocimto de la Causa q. motiva el q. se maleen los vinos, la existencia actual, y los medios mas propios á su remedio interviniendo en las entradas y mensuras de dhos vinos ymformen al Ayuntto de lo q. resulte se les ofrezca y parezca, acordando de pronto lo q. no de tregua á otra resolucion q. se haga saver al Administrador en la parte q. le toca, y no reciba viaje sin q. lo presencien alguno de los citados Sres y q. la comision se estienda tambien en el vinagre =

Con lo q. se concluyo este Cavildo q. firman los Sres concurrentes doy fee =

Albarolo Azagra Torres Navarro

Coca Torrealba Borrego Rodriguez

Mariano Soler

Cavildo } En la Ciudad de Bux.^se á cinco de octubre de mil ocho-
cientos siete á efecto de celebrar Cavildo se con-
gregaron en las casas consistoriales precedida con-
vocatoria los S.^res á saver =

Dn Josef Quintin Martnz. de Azagra Regidor Preheminen-
te Decano y Regente de la R.^l Juridiscion ordinaria p.^r indisposi-
cion del Sor Propietario =
Dn Diego de Torres y Espinosa = Dn Juan de Coca Blanca y Cue-
llar = y Dn Pedro Torralba y Porcuna Regidores = Dn Mateo
Borrego Lopez = Dn Juan Miguel Echeverrias = y Dn Juan
Matias Rodriguez Linares Diputados de Abastos = Dn Josef
Ant.^o Manzano y Jurado = y Dn Ygnacio Soler y Espinosa Sin-
dicos gral. y Personero =

Viose providencia del Sor Corregidor, á proposito
de q.^e esta Ciud. le informe sobre el Capitulo diez y
seis del tratado segundo de las ordenanzas munici-
pales en lo respectivo á la recoleccion de aceituna
verde y negra, en cuya inteligencia =

Se acordó de Conformidad q.^e la citada ordenan-
za en esta parte es racional, prudente, benefi-
ciosa al publico, al Estado y Dueños del Arbolado,
y qualquiera infraccion á ella dañosa y perju-
dicial á todos estos estremos, y por lo tanto debe
observarse y llevarse á devido efecto, pues de lo
contrario es dar lugar á arvitrariedad de las gentes
y con notable daño al Arbolado q.^e mortificando-
lo p.^a cogerle el fruto inmaturo, se esteriliza

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

para las producciones subcesivas q. es q.to esta ciud. tie-
ne q. informar sobre el particular, saquese tes-
timonio de este acuerdo, y el presente Es.no lo una al
expediente q. lo motiva.

Por los Cavalleros Diputados de Obras pp.cas decre-
tadas p.r el Supremo Consejo D.n Pedro Torralba y
Porcuna Regidor, y D.n Josef Ant.o Manzano y D.n
Ygnacio Soler y Espinosa Sindicos gral. y Personero, se ha
hecho presente q. para consolidar y hacer permanente
la obra de la Fuente titulada de la Salud q. se está ha-
ciendo para el surtido comun y pral.mte para los varrios
inmediatos, previo el dictamen del Arquitecto y de otras
Personas practicas, es indispensable hacer una alcan-
tarilla p.r ahora p.a recoger las aguas de los arroyos in-
mediatos y evitar la escavacion q. podian hacer y ru-
ma á la misma Fuente: q. el beneficio q. resulta
á las tierras de Propios contiguas á la obra trasciende
tambien á las de particulares, qual es D.n Miguel Na-
varro y Arroyo Reg.r de este Ayunt.to mayor porcio-
nista q. las de aquellos q. unas y otras se ampliarán
para su cultivo. El Rl. y Supremo Consejo en varios expe-
dientes de esta naturaleza, tiene deliverado q. en iguales
operaciones en q. se utilizan los particulares con pro-

porcion á la q.e se les sigue contribuyan á su costo p.r la regla de equidad y Justicia, supuesto todo =

Se acordó de conformidad q.e se practique la obra de citada alcantarilla mandada p.r el Supremo Consejo, y p.r lo respectivo y al q.to con q.e debe contribuir el Terrateniente D.n Miguel Navarro y Arroyo, los mismos Cavalleros Diputados, tomen conocim.to é informes de personas instruidas y de lo q.e resulte hagan el corresp.te á esta Ciudad y deliverar lo conveniente =

Teniendo Presente q.e Juan Ballejo de esta Vecindad ha cumplido el tiempo de quinze dias del servicio de la R.l Carzel p.a q.e se le nombró =

Se acordó se le releve y le remplaze p.r igual tiempo á Antonio Lain de esta V.dad á quien se nombre al efecto, encargandole su custodia, y entregandole los presos, llaves y utensilios pertenecientes y con presencia del inventario anterior. =

Por los S.res Diputados de Abastos se hizo presente q.e p.r los dos oficiales cortadores de Carnes de estas Carnizerias se retarda el despacho p.r torpeza q.e han contraido en perjuicio del publico y Comun no menos q.e de los R.l Dros: q.e con el motivo de estar en este año todo el ganado vacuno flaco, es indispensable q.e el Fiel de Carnicerias haga alguna rebaja de huesos de las Reses de esta Clase en el peso neto q.e tienen p.r no poderse invertir

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CONOCIENTOS SIETE.

tanto en los consumidores, q. advierten q. á este mismo hueso rebajado no se le da destino, y p.r ello tiene lugar el q. le introduzcan, lo q. se debe evitar p.r medios oportunos, y intelig.a de todo =

Se acordó de Conformidad nombrar como efectivamente se nombra p.r tercer oficial de Carnicerias á Fernando Mendoza á quien se le acuda p.r el salario y Ideales q. gozan los otros semanalm.te; q. uno se destine unicam.te para la tabla del Carnero en la que alternen ygualm.te los otros semanalmente; q. por lo tocante al hueso de rebaja se presente precisam.te todos los dias el valuado p.r el Fiel á qualquiera de los diputados del comun, ó Fiel executor p.a q. lo destinen en terminos q. no pueda introducirse haciendoseles saber á los oficiales de Carnicerias q. si no tienen expedito el despacho en su tabla se proveerá de otro, y q. el despacho de despojos q. corresponde á los dueños de la Res lo han de hacer precisam.te por las tardes anticipando p.a ello las matanzas á la q. no lleven espuertas p.r no ser necesarias; q. en las tablas donde pesan la Carne, si al tiempo de su despacho se halla alguna parte de sus despojos se les castigará y suspenderá en su oficio tanto p.r esta razon q.to p.a las demas q. quedan

indicadas, siendo de su obligacion el haber de pesar en la Plaza ppca qualquiera Res q. ocurra, y los zerdos de berdeo en los casos ocurrentes, los pesen precisam.te en las tablas, sin poder llevar mas estipendio q. el tres por ciento: Hagaseles saver esta determinacion al Fiel y Contrafiel de las Carnicerias para su observancia

Con lo qual se concluyó este Cavildo q. firmaron los S.res concurrentes de q. doy fee=

Azagra Torres Coca Larrealba

Borrego Echeverria Rodriguez Manzano

Soler

En Bujalance a ocho de Octbre de mil ochos y siete los SS. Just.a y Regim.to que subscriben a propuesta del N.r Regidor D. Pedro Diego de Juan de Olanca Dijeron que en la C.e de Fern.do Notario se ha notado el exceso y proceder del Maestro de la C.d en quanto al modo del Empiedro excediendose de lo neces.o que puede ser pertinente a la C.d siendo lo del beneficio o intheres particular como debe ser

a costa de la parte beneficiada: que pro-
de contado los SS. Comis.s con asist.a del mis-
mo S.r Oblanca pasen y reconozcan va-
liéndose caso neces.o de otro Maestro y
dicten la Provid.a convent.e Assi mismo
dijeron que antes de procederse al em-
piedro ó composicion de cada calle for-
me un plan ó exposicion tintera el Ma-
estro de la obra que va á practicar y su
costo p.r quitarle toda arbitrariedad
que pueda prejudicar. y lo firmaron
de que doy fee. Int.do digo D. Juan V.e

Alberola Azagra Torres

Coca Echeverria Rodriguez

Pedro Miguel Manzano
Ess.no mayor recaud.o

Cavildo. En la Ciudad de Buñalanze á nueve de Octubre de
mil ochocientos siete á efecto de celebrar Cavildo se congre-
garon en las Casas Consistoriales en virtud de Cedula Convo-
catoria ante dicha, los S.res á saver =
D.n Juan Bautista Alberola Correg.r y Cap.n á Guerra por su Mag.d de
esta dha Ciud. =
D.n Josef Quintin Martnz. de Azagra Regidor Preeminente y
Decano de este Aguntto = D.n Miguel Navarro y Arroyo =
D.n Juan de Coca Oblanca y Cuellar = D.n Juan Ant.o Garcia Are-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

llano = y Dn. Pedro Torralba y Porcuna Regidores = Dn. Mateo Borrego Lopez = Dn. Juan Miguel Echeverria = y Dn. Juan Matias Rodriguez Linares Diputado de Abastos = Dn. Josef Antº. Manzano = y Dn. Ygnacio Soler y Espinosa Sindicos gral. y personero de esta Ciudad y su Comun = Dn. Fran.co de Roxas = y Dn. Pedro Molina y Gallardo Jurados de este Ayuntto.

Los Sres. Diputados de Empiedros Dn. Pedro Torralba Regidor, y Dn. Josef Antonio Manzano Sindico gral. juntamte. con el Sor. Regr. Dn. Juan de Coca Blanca, dixeron q. a consequencia de lo decretado en el Cavildo de ayer, pasaron á la Ce. Fernando Notario donde se practica al presente, y reconocido con maduro examen deben informar haberse remobido la mayor parte sin necesidad q. tendrá el mismo costo el cubrir lo remobido q. reponerlo en el estado q. tenia; y por lo tocante á cerrar el Alvañar q. ha recivido las aguas de la misma Calle ó dexarle en el estado q. ha tenido siempre, son de sentir que quede avierto como lo estaba, por quanto las aguas inmundas q. han de transitar por el tienen que pasar para salir al Campo menos distancia de poblacion, y por sitios menos publicos y por el contrario es esponerse á reclamacion de partes: y habiendo pasado personalmente el Sor. Corre-

gidor, y demas Capitulares à su vista ocular, resultando de ella el verdadero exceso en la obra practicada, la reclamacion de los interesados respectivamente q.e asi los Vec.nos de la parte de arriba como los de abajo lo han de reclamar, la novedad q.e la inmediacion à la Ygla. estro motivo de consideracion, y q.e en el ser y estado de cosas conviene decretar en terminos de prudencia q.e eviten toda consequencia mediante la necesidad de reparar lo remobido de la C.e asi por ser publica, como por las proximas procesiones y festividades sin acrecer ni decrecer dr.o alguno à ningun interesado. Acordaron se reponga todo al ser y estado q.e tenian antes, en quanto à los interesados sin perjuicio de otra providencia y de la responsavilidad de quien haya lugar para lo qual el sindico usarà de su dr.o y pedirà lo conveniente.

Con lo q.e se concluyó este Cavildo q.e firmaron los S.es Concurrentes de q.e doy fee

Azagra

Fernandez Bonnet

Manzano

Pedro Miguel Manzano
Ser.no ma.r de cav.do

Cav.do En la Ciud.d de Bujalance a diez y nueve

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de Oct.re de mil ochocientos siete hiz.ria la Justicia y Reg.to de ella se congregó en sus casas capitulares en vrd. de cedula convocatoria los S.es a saver.=

D.n Juan Bautista Alverola Corregor. y Cap.n a Guerra de esta Ciud.=
D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Prehemiñente y Decano de este Ayt.o= D.n Diego de Torres y Espinosa= y D.n Pedro Torralvo Reg.es= D.n Mateo Borrego Lopez= D.n Juan Matias Rodriguez Linares= y D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos= D.n Josef Antonio Mamano Jurado y Sindico Procur.or Gral.= y D.n Pedro Molina, y Gallardo Jurado de este Ayt.o=

En atencion a haver subido el precio del trigo, y experimentarse escacez en el abasto de pan= se acordó comparecerá este Ayt.o los corredores de los de este num.o y haviendolo con efecto executado declararon vajo de Juram.to q.e el actual precio del trigo es hasta sesenta y dos r.s en cuya virtud igualm.te se acordó q.e para redimir toda escacez en el abasto se venda inmediatam.te la libra de pan con el aumento de dos m.s libra siendo a diez q.tos y medio la de baxo, ó comun y a onze y medio la de blanco lo q.e se publique p.a la comun noticia=

Mediante a q.e Antonio Lain q.e fue nombrado para que sirviera la Alcaidia de la R.l Carcel de esta Ciud. ha cumplido el tiempo de

los quince dias p.r q.e fue nombrado = Se Acordo haver-
le p.r exonerado y en su lugar se nombra a Pablo Ada-
muz Vez.o de esta Ciu.d para q.e sirba dho oficio p.r quince
dias, y concluidos continuara igual tpo. Ant.o Pache-
co ala de Santiago a q.s se haga saver p.a q.e procedaria
llenar su respectivo tiempo entregandoseles en su caso
las llaves y prisiones con presencia del inventario =

Vio el memorial de D.n Pedro Molina Pallar-
do Vez.o de esta Ciu.d en q.e reclama lo acordado p.r esta Ciu.d
en razon de el empiedro, y curso de las aguas p.r la C.e
Fer.do Notario en q.e avita p.r varias causas q.e expone
en cuya intelig.a = Se Acordo q.e mediante a no
haver concurrido a este Cav.do varios cav.os capitulares
de los q.e asistieron a el q.e se refiere, y reclama, se
cite a todos con expresion y cedula ante diem en
cuyo caso se resolvera lo conv.te =

Con lo que se concluyo este cav.do que firman los S.res Concu-
rrentes Doy fee =

Aragna

Torrealba

Borrego

Rodriguez

Manzano

Pedro Miguel Manzano
Ser.no ma.or de cav.do

Cav.do En la Ciu.d de Bus.a a veinte y siete de oct.re de mil ocho ci-
entos siete su S.ria la Justicia y Reg.to de ella se con-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

grego en sus casas capitulares mediante cedula convocatoria despachada ante diem con expresion del efecto los S.er a saver =

D.n Juan Bautista Alvarola Correx.or p.r su Mag.d de esta Ciud. = D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente y Decano de este Ay.to = D.n Mig.l Navarro y Arroyo = y D.n Pedro Torralva, y Porcuna Reg.er = D.n Mateo Borrego Lopez = D.n Juan Mig.l Echeverria = y D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos = D.n Josef Ant.o Manzano = y D.n Ygnacio Soler Sindicos Gral. y Personero de esta Ciud. = D.n Fran.co de Roxas = y D.n Pedro Molina Jurados de este Ay.to

Entro el S.r D.n Juan Ant.o Garcia Arellano Reg.or =

Vioie carta orn. del R.l y supremo consejo de Castilla comunicada á esta R.l Justicia p.r el S.or D.n Bar.me Muñoz su S.rio su fha. diez y seis del corriente p.r la q.e se previene ebaquar cierto informe sre. dotacion de Medicos p.a esta Ciud. y haviendose leyes y conferenciado latam.te = Dixeron q.e segun las reflecciones q.e respectivam.te se han manifestado por los S.res Concejales hallan no ser facil p.r de pronto proponer su dictam.te la Ciud. en un asunto de primera consideracion q.e al paso q.e es urgente p.r la salud pu.ca y q.e exige unos datos positivos asi en razon de lo que manda el consejo se informe, como de otras especies inherentes, y que son pre

cisas en la atencion p.a el acierto: En q.to a los Sin-
dicos que son dos, si vastas en estos no habra nece-
sidad de otros; si fuese bastante un asistente, ó
supernumerario, seria menor la dotacion que se
propone p.a dos; si se huviese de establecer este
num.o en clase de forasteros, quedarian despojados los
dos naturales de esta Ciu.d; y aunque la Causa publi-
ca deve preferirse a la conveniencia particular, no
deve desentenderse esta consideracion en lo que sea
compatible: Los cav.os Sindicos tocan en su represen-
tacion q.e se menciona en la orden superior del Con-
sejo los desordenes q.e se cometen por los Sangradores
y Curanderos, y esto indica q.e puede tener un origen
a que se esta en el caso de ocurrir, é indagar si dima-
na de la falta de Cirujanos, y Sangradores exami-
nados q.e en el desempeño de su oblig.on, al mismo
tiempo q.e asistan al pu.co y eviten a los Vez.s la necesi-
dad de valerse de Ynperitos Celen y denuncien sus
intrusiones, y excesos: Por todo ello los arbitrios
q.e puedan, ó no adoptarse la dotacion, clase de Fisi-
cos, Vez.s utiles p.a la Contribucion en clase de repartim.to
y demas q.e contiene el orden, y Sr.e q.e se ha conferencia-
do latisimam.te a presencia y asistencia de los mismos
cav.os Sindicos = Acordaron q.e estos con presencia
de todo expongan p.a el Ay.to q.e se celebrara luego
q.e lo executen encargandose la brevedad q.e se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

lo fresca y parezca =

Con atencion a haverse manifestado q.e en las carnecerias pu.cas de esta Ciu.d se han pesado tres reses vacunas vendiendo cada libra pr. equivocacion pr. quatro mrs. mas de su registro en las dos propias de D.n Mig.l Navarro Lopez, y ocho en otra de D.n Benito de Castro en q.e resulta este agravio al comun, cuyo plus se halla en poder del Contrafiel D.n Ser.n de Velasco con respecto al num.o de libras en que consiste el exceso = se acordo se le haga saver entregue su valor a Josef Nieto Carrion Persona dedicada al socorro de pan de presos encarcelados pa. q.e la invierta en este fin: E igualm.te se haga saver al D.n Pedro Gonzalez Camacho Fiel de Carnicerias y al dho. Contrafiel q.e el primero asista precisam.te a la matanza diaria cuydando que se observe lo decretado anteriorm.te q.e se le ha hecho saver sin permitir q.e las patas de las reses se corten fuera de la coyuntura de costumbre ni mas piel q.e lo que la libre entendido en que pr. qualquiera omision o inasistencia suya ademas de ser responsable a el perjuicio q.e se siga se proveera, o determinara lo que baste a Correx.or su inobservancia; y tanto a este como al D.n Ser.n se les notificara asistan precisam.te al peso diario =

Con lo que se concluyo

este cav.do q.e firman los S.res Concurrentes doy fee =

Alberola Azagra Navarro Arellano

Torrealba Borrego Echeverria

Manzano Soler

D. Pedro Miguel Manzano
Ser.no ma.or de cav.do

Cav.do } En la Ciud. de Bus.e a diez de Nov.e de mil ochocientos y siete su S.ria la Justicia y Reg.to de ella se congregó en sus casas capitulares en virtud de cedula convocatoria despachada ante diem con expresion del efecto los S.res a saver. =

D.n Juan Bautista Alverola Corregidor y cap.n a Guerra p.r su Mag.d de esta Ciud. D.n Teodoro Espinosa de los Monteros Th.e Alcaide del Castillo, y fortaleza de esta Ciud. = D.n Mig.l Navarro y Arroyo = D.n Juan Antonio Garcia Arellano = y D.n Pedro Torralvo y Torcuna Reg.r = D.n Mateo Borrego Lopez = y D.n Fran.co Vigil de Quiñones Diputados de Abastos = D.n Josef Ant.o Manzano y = D.n Ygnacio Soler Sindico Gral. y Personero de esta Ciud. y su Comun = y D.n Pedro Molina y Gallardo Jurado de este Ayuntam.to =

Vieronse tres Cartas ordenes impresas comunicadas p.r el S.or D.n Bar.me Muñoz S.rio de su Mag.d y de su R.l y supremo consejo mayor antiguo y de Govierno del mismo, al S.or Corregidor q.e ha recivido p.r el correo del dia de ayer, y mandado traer a este Ay.to y son la primera en fha. de treinta y uno de oct.re proximo comprehensiva del R.l decreto de su

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Quarenta maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Entro el S.or D.n Juan Matias Rodriguez Linares Diputado de Abastos.=

Mag.d expedido en la de treinta del mismo con ocasion de la inaudita Catastrofe de querer destronar á Su Mag.d; La segunda lo es en la de tres del cor.te y consequente á dho R.l decreto se manda tener funcion de accion de gracias al todo Poderoso p.r haverse servido librar la R.l Persona de Su Mag.d del indicado riesgo. Y la (segunda digo) tercera es fechada en seis de este mes comprehensiba de dos representaciones hechas al Rey Nro. S.or p.r su Amado hijo p.r la q.e se sirbe Su Mag.d perdonarle y en intelixencia de todo = Dixeron han oydo con la ternura y efusion de los mas vivos sentim.tos de lealtad q.to contienen las tres referidas superiores ordenes y p.a darlas devidas gracias al todo poderoso en execucion de la R.l Voluntad de Su Mag.d = Acordaron q.e p.r los Comisarios de esta Ill.e Ciud. se pongan de Acuerdo con el S.or Vicario Ecc.co de la misma p.a q.e en el domingo proximo se cante Misa, y te deum con asistencia de la misma Ciud. y concurrencia de el venerable Clero, y Reverendas Comunidades a quienes se dara el recado politico de costumbre enterandoles del motivo y ordenes p.a esta demostracion, y a cuyo acto asistira el Ay.to pleno, Diputados y Sindicos con encargo formal p.a este efecto; y aunque

el repique de campanas anunciara la funcion que se dilatada hasta dho domingo pr la mayor concurrencia, y solemnidad se fixara edicto en las puertas de la casa de la Ciud. y para q. los comunidades religiosas concurran con sus fervorosas oraciones y contribuyan con el repique de campanas a la señal que haga la Matriz para rar los mismos Sres. comisarios los los devidos recados =

Vuiré informe q. da a esta Ciud. el Cavro. Sindico Procur. Gral. en la solicitud del cavallero Regor. Dn. Pedro Torralvo sre. q. se abra la calle q. de la de Vai-la Jarro desciende a la de Pozonuebo y en su inteli-gencia = Acordo se haga saver a Diego Tole-do Vezo. de esta Ciud. arrendador de la casa pr. cima de la dha. calle la restituya y deje libre al ser y esta-do q. tenia antes dentro de segundo dia en que intervendra el Cavro. Procur. Sindico, y el Mro. mayor de obras y pasado dho. tro. sin cumplirlo hagase presente en el tribunal de Justicia pa. la providencia q. segun ella corresponda =

Con lo que se concluyo este Cavdo. que firmaron los Señores concurrentes doy fee =

Dn. Juan Bta. Theodoro Espinosa Migl. Navarro y Arzoro

Albarola Juan Antº. Arellano

Pedro Torrealba Juan Matias Rodriguez

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Fran.co Vijil

Josef Ant.o Manzano
Y. Jurado

Ygnacio Soler

D. Pedro Miguel Manzano
Ess.no ma.or de cau.do

Cav.do

En la Ciud. de Bus.e a quince de Nov.e de mil ochocientos y siete Su S.ria la Justicia y Reg.to de ella se congregó en sus casas capitulares en virtud de cedula convocatoria los S.es a saber =

D.n Juan Bautista Alvarola Correx.or p.r su Mag.d de esta ciud. = D.n Teodoro Espinosa de los Monteros th.e Alcaide del castillo y fortaleza de esta ciud. = D.n Mig.l Navarro y Arroyo = D.n Juan de coca oblanca y Cuellar = y D.n Pedro Torralvo Reg.r = D.n Mateo Borrego Lopez = y D.n Juan Mig.l Echeverria Diputados de Abastos = D.n Josef Ant.o Manzano = y D.n Ygnacio Soler y Espinosa Sindico Gral. y Personero desta Ciud. y su Comun. =

Por el S.or D.n Pedro Molina Jurado deste Ay.to y fiel Adm.or de los Abastos del cargo de esta ciud. se hizo pres.te q.e segun los precios a que estaba hecha la compreda del de aceite podia vajarse, y lo mismo la libra de Jabon y que si la Ciud. lo tenia p.r conv.te podria comprarse las @. de aceite q.e estimara por conv.te res

pecto a que en el dia corre a un precio equitativo y enterados los S.er Concurr.ter =

Acordo q.e desde el dia de mañana se venda la panilla de aceite a cinco quartos, y la libra de Jabon a catorce en lo que quedo enterado el dho. S.or D.n Pedro Molina y que se compren doscientas @ de aceite al precio cor.te =

Mediante a que en este dia se concluyen los quince p.r q.e fue nombrado p.a Alcaide de la Carcel Antonio Pacheco =

Acordo nombrar p.r tal Alcaide de la Carcel a Josef de obrero c.o empedrada p.a q.e lo sea p.r tiempo de quince dias, y concluidos entra a serlo p.r igual tiempo Salvador de castro en dha c.o lo q.e se les haga saber y haga el entrega de Jabes y demas =

Con lo que se concluyo este cav.do q.e firman los S.er Concurr.ter de q.e doy fee =

Espinosa

Torrealba

Bonzo

Manzano

Cav.do En la Ciu.d de Bus.e a veinte y uno de Nov.e de mil ochocientos siete Suss.ria la Justicia, y Reg.to de ella se congregan sus casas capitulares en virtud de cedula convoca-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISP.

toria despachada ante diem con expresion de causa los S.es a saber.=

D.n Juan Bautista Alverola Correx.or y Cap.n a Guerra p.r su Mag.d desta Ciu.d = D.n Mig.l Navarro y Aroyo = D.n Juan Ant.o Garcia Arellano = D.n Pedro Tornalvo y Porcuna Reg.er = D.n Mateo Borrego Lopez = y D.n Juan Mig.l Echeverria Diputados de Abastos = D.n Josef Antonio Manzano = y D.n Ignacio Soler Sindicos Gral. y Personero de esta Ciu.d y su Comun = y D.n Pedro Molina y Gallardo Jurado de este Ayt.o =

Leyose el informe q.e dan a esta Ciu.d los Cav.os Sindicos Gral. y Personero de ella, y su comun a consequencia del cav.do de veinte y siete de oct.re ultimo sobre la dotacion de Medicos y Zirujanos y en su virtud =

Acordo de conformidad con concepto a lo que se manda p.r el R.l y Supremo Consejo de Castilla, y a lo que exponen los dos Cav.os Sindicos Gral. y Personero sobre el cometido q.e se les confirio p.a mejor instruccion de esta Ciu.d informar con arreglo a lo mismo que proponen los Sindicos pero rebajando en q.to a las dotaciones de los dos medicos dos cientos ducados a cada uno de los mil propuestos cuyos quatrocientos duc.os se apliquen junto con los ciento y cincuenta q.e actualm.te gozan

p.r mitad del caudal de propios a la dotacion de un
cirujano de que carece esta Ciud. con oblig.on de asis-
tir tambien sin interes a los enfermos; y en lugar de
el seis p.r ciento p.a la cobranza que proponen los sin-
dicos se reduzca a un quatro. Saque se copia del in-
forme, de los citados car.os sindicos y este acuerdo y pa-
se todo al S.or Correx.or p.a q.e se sirba darle el devido
curso segun lo mandado p.r el consejo =

Vio se carta orden del S.or Int.te de esta Pro-
vincia Sufha. en Cordova de tres de sep.re ultimo a
que acompaña representacion hecha p.r el Lic.do D.n
Bar.me de Vega y Agudo Abogado en esta Ciud. y titu-
lar de ella al R.l y supremo consejo Sre. su onora-
rio como tal Abogado titular, previniendose p.r
dho. S.or Int.te que esta Ciud. le informe en su razon
lo que se le ofrezca y paresca y en intelix.a de todo =

Acordo informar q.e la dotacion consigna-
da p.r el supremo consejo de Castilla en el reglam.to
se ha estimado siempre p.r suficiente p.a el Abo-
gado titular con concepto a las raras consultas, y ex-
pedientes que ocurren; y asi es q.e ninguno de sus An-
tecesores ha solicitado se aumente contentandose
con ella, a que se agrega el participar de algunas
ade a las y oblenciones inherentes a los car.os capitulares
y p.r lo tocante al exp.te que refiere del Juan Carras-
co aunque ha devengado algunos dros. no cubre

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Quarenta Maravedis
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

la dotacion, y aunq.e excediera compensandolo con los ningunos que ocurren no le resulta perjuicio = y asi fue acordado é informado p.r los S.res concurrentes haviendo asistido a este Cav.do los Cav.os Individuos de la Junta de propios =

Asi mismo Dixeron se acopien dos cientas @ de aceite para el abasto publico a precio de sesenta r.s q.e es el corr.te =

Division de la poblacion en cuarteles

Leyose oficio que ha pasado a esta Ciud.d el S.or Correx.or que la Presidente Sre. q.e la informe, como deba dividirse el Pueblo en quatro quarteles, y q.e propongan dos Individuos en cada quartel p.a q.e en clase de Alcaldes de Barrio celen Sre. la tranquilidad publica y se ocurra a los incomv.tes q.e su S.ria manifiesta en su oficio, y en inteligencia de todo =

Acordo dar las gracias a su S.ria el S.or Correx.or p.r el buen pensamiento q.e le anima a las medidas conducentes a su desempeño, y publica quietud; en cuya consequencia se señala p.r primer quartel desde la puerta del Poconuebo, calle de su titulo, la de B.to de Lara y Pedro Serrano hasta la Plaza mayor desde esta C.e las Monjas, la de terreros; Morales; Plazeta de S.ta Cruz, Vaja del mismo nombre la del Zorro, Gorra

seda, y sillera Murillo: Para el segundo C.e Corpus Chris-
ti; S.n Ant.o mas de S.n Juan hasta la Puerta de Jesus y
todo lo q.e queda a su centro sre ladra contra el
primer quartillo: El tercero desde la Plaza ma.or in-
clusive por los muros del castillo a la salida de la
puerta de la sierra, ó calle Vemalaes, y p.r sus extramu-
ros h.ta la d.ha puerta de Jesus en todo su centro: Y el q.
y ultimo la comprehension que resta entre el prime-
ro y tercero. Por Alcaldes del primer quartel se propo-
nen a Pedro Curado, y Juan Josef Garcia. Para
el segundo Pasqual Villafranca, y Man.l de Flores
Para el tercero á Juan de Vivar el m.or y Andres
Carabaca: y Para el quarto a Pedro Lopez Villa y
Diego Valorado. Saquese testim.o deste acuerdo
y pase a su S.ria el S.or Correx.or p.a q.e haga de el el uso q.e
tenga p.r com.te =
Con lo que se concluyo este Cav.do que firmaron los S.res Corrcur.tes
doy fee =

Albenolez Aragna Navarro Arellano

Torrealba Bonnet Echeverria

Manzano

Visil Ygnacio Sulen Molino

D.n Miguel Manzano
Ser.no ma.or de cav.do

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Cav.do En la Ciu.d de Buy.e a 9 de Diz.re de mil ochocientos siete su S.ria la Justicia y Reg.to de ella se congrego en sus casas capitulares p.a celebrar Cav.do en virtud de cedula convocatoria despachada ante diem con expresion de causa los S.res a saber = D.n Juan Bautista Alvero la Corregid.r y Cap.n a Guerra p.r S. M. de esta ciu.d = D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente y Decano deste Ay.to = D.n Diego de torres y Espinosa = D.n Juan de coca oblanca y Cuellar = y D.n Juan Ant.o Garcia Arellano Reg.e = D.n Mateo Borrego Lopez = D.n Juan Matias Rodriguez Linares = y D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos = D.n Ygnacio Soler Sindico Personero del Comun = y D.n Pedro Ustalina Jurado deste Ay.to =

Vio se una R.l cedula de Su Mag.d firmada de su R.l mano y refrendada de D.n Juan Ygnacio de Ayestaran su S.ria su fha. en S.n Lorenzo de seys de Nov.e proximo expedida en favor de D.n Josef Ant.o Manzano p.a servir un oficio de Reg.or deste Ay.to durante la m.or edad de D.a Ana Maria de Porcuna y torres sin embargo de la oposicion que en la misma R.l camara hizo un vez.o segun se expresa en la mis-

ma R.l Cedula; y haviendose dado quenta tam-
bien del escrito de oposicion al recevim.to dado por
D.n Joaquin de Cordova Vez.o de esta Ciud. = Di-
jeron en q.to a lo ultimo q.e acuda la parte adonde
toca segun ya se acordo por sus.ria el S.r Correx.or en
decreto del dia de ayer a pedim.to de la misma parte
en su Juzgado que todo se ha pasado a esta Ciud.
con nuebo escrito presentado por el D.n Joaq.n de Cor-
dova = Dixeron en q.to a la referida R.l Cedula q.e se gue.
y cumpla en todas sus partes, y en su consequencia
se de al expresado D.n Josef Mamano la posesion
del oficio de Reg.or Perpetuo q.e se refiere a cuyo fin
se mando y amar por el portero de este Ayu.to y haviendo
se personado en el le fue recivido el Juram.to q.e
en tal caso se requiere ofreciendo al mismo tpo.
q.e asistira a los Ayuntam.tos q.e se celebren a lo me-
nos en la mad.r parte del a.o mediante lo qual le fue da-
da posesion de d.ho oficio tomando el Corresp.te asi-
ento en este Ayuntam.to acordandose al mismo tpo.
se le debuelba la R.l Cedula con testim.o de este su
cumplim.to quedando copia en seguida de este cav.do
Con lo que se concluyo este cav.do que firmaron los S.res con-
currentes doy fee =

D.n Juan B.ta Antonio Xavier Albenolaz de Lora y Cerrillo

Jph. Quintin Martz de Aragon

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Diego de Torres — Juan de Coca

Juan Ant.º Garcia Arellano — Mathias Borrego Lopez

Juan Matias Rodriguez — Fran.co Vijil

Pedro Molina y Gallardo — Ygnacio Soler

Josef Ant.º Manzano y Jurado

Pedro Miguel Manzano
Ess.no mayor de cau.do

Copia de R.l Titulo de Rexidor en favor de D.n Josef Antonio Manzano y Jurado ves.no de esta Ciudad

El Rey. Porquanto el S.or Rey D.n Fernando el Sexto mi Tio, q.e Santa gloria haya por despacho de Treinta de Agosto de mil Setecientos quarenta y Seis hizo mrd. a D.n Fran.co de Porcuna Cerrillo de darle titulo de uno oficio de Rexidor de la Ciudad de Buxalance en lugar de D.n Pedro Porcuna su Padre para que le tubiese como Viene del Vinculo de que era posehedor y fundo Sevastian Cerrillo Gaitan al que por

tenece con las calidades, promesa, y preeminencias conte
nidas y declaradas en el remate que del dho. oficio hizo Dn.
Baltasar Gilimon de la Mota, y Dn. Alonso de Castro q.e
le tubo en vrd. de la Comision que se le dio para ello, perpe
tuo por Juro de Heredad y con las otras preeminencias, gra
cias y condiciones contenidas y declaradas en una Cedula de
trece de Febrero de mil setecientos treinta por donde se
hizo esta mrd. a Fran.co Serrano de Castro q.e entonces le
tenia y con otras Calidades en dho. titulo declaradas segun
mas largo en el a que me refiero se contiene. Y aora por
parte de vos Dn. Josef Antonio Manzano y Jurado, me
ha sido hecha relazion: que el dho. Dn. Fran.co de Porcuna
Cerrillo estubo casado en segundas nupcias con Da. Maria
de Castro y Linares, y hubo en ella por su hijo primoge
nito a Dn. Juan de Porcuna y Castro, y en terceras con Da.
Ana de Alcoba y Neverlego de quien tubo quatro hijos
que fueron Dn. Fran.co Xavier, Dn. Pedro, Dn. Gonzalo, y Da.
Ysavel de Porcuna y Alcoba, que con motibo de haver con
traido matrimonio en veinte de Marzo de mil setecien
tos ochenta y tres el citado Dn. Juan de Porcuna y Castro, hi
jo primogenito del Dn. Fran.co Porcuna Cerrillo, este le en
trego los vienes del vinculo fundado por el dho. Sevastian
Cerrillo, por ser incompatible la posecion del, al que
gozase el Maiorazgo fundado por Dn. Martin Madueño
que aquel poseia: Que en onze de Noviembre del mismo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

mo año de mil setecientos ochenta y tres fallecio el citado
Dn Juan de Porcuna y Castro, y por no haver dexado sucezon
paso el referido Vinculo fundado por el expresado Sevasti
an Cerrillo al menzionado Dn Franco Xavier de Porcuna y
Alcova, su medio hermano e hijo segundo de aquel, menor
en tonzes de edad, por lo que este administro sus bienes hasta
diez y ocho de Diziembre de mil setecientos noventa y
quatro, en que haviendo el Dn Franco Xavier contrahi
do matrimonio con Da Maria Josefa de Torres y Coca,
selos entrego, como libre ya de la patria potestad:
Que el Dn Franco Porcuna Cerrillo fallecio en veinte y tres
de Diziembre de mil setecientos noventa y nueve, y
recayo el Maiorazgo que poseia fundado por el Dn Mar
tin Madueño en citado su hijo segundo Dn Franco Xavi
er de Porcuna y Alcoba, y siendo ynconpatible la pose
cion de este Maiorazgo, con la del Vinculo q. fundo el
dho Sevastian Cerrillo, paso este a Dn Franco Maria
Porcuna y Torres su hijo menor, y de la Da Maria Josefa
de Torres y Coca su muger: Que el Dn Franco Xavier de
Porcuna y Alcoba murio en doze de Diziembre de

milochocientos, y recayo el Mayorazgo fundado por D.n Mar-
tin Madueño en el citado D.n Fran.co Maria Porcuna y Torres
su hijo; por lo que mediante dha. ynconpatibilidad paso el Vin-
culo que este poseia fundado por el Sevastian Cerrillo, al que
pertenece el referido oficio de Rexidor a D.a Ana Maria Por-
cuna y Torres menor, hija tambien del D.n Fran.co Xavier, y
hermana del D.n Fran.co Maria, quedando por tutora y Cu-
radora de ambos hermanos la D.a Maria Josefa de Torres
y Coca su madre: Que haviendo esta fallecido abintestato
en diez y seis de Febrero de milochocientos uno D.n Diego de
Torres y Espinosa su Padre y Abuelo de los menores acudio
con pedimento ante el Correx.or de dha. Ciudad de Bujalance,
y solicito que mediante haver recaido en el segun dro. la
tutoria ad-litem y ad-bona de ellos se le discerniese el cargo
de tal; y por auto de primero de Junio de este año provei-
do ante el Ess.no Pedro Lopez Naranjo se le nombro por
dho. Correx.or por tal curador ad-liten y ad-bona de los refe-
ridos D.n Fran.co Maria, y D.a Ana Maria de Porcuna y
Torres sus nietos menores; cuyo encargo acepto, y le fue
discernido en forma por otro auto del mismo dia primero
de Junio ante el propio Ess.no: Que el mismo D.n Diego
de Torres y Espinosa anteriormente y en veinte de Enero
de este año havia solicitado ante el Teniente de mi Co-
rrexidor de la expresada Ciudad se le diese posecion del
citado Vinculo fundado por Sevastian Cerrillo a nre.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de la dha su Nieta menor Dª Ana Maria de Porcunas Torres la que se le mando dar y dio por Dn Josef Quintin Martinez de Azagra, Regidor Decano y Teniente de Corregidor de la expresada Ciudad por auto de veinte y uno del propio mes de Enero de este año ante el Essno Pedro Lopez: Y que el mismo Dn Diego de Torres y Espinosa como tutor y Curador de la Dª Ana Maria de Porcunas Torres su Nieta por essra que otorgo en dha Ciudad de Bujalance a quinze de Julio de este año ante el citado Essno Pedro Lopez Naranjo os ha nombrado para que sirvais el referido oficio de Regidor interin que la Dª Ana Maria su Nieta toma estado; segun todo resulta de testimonios de dhas seis de muerte y pases del Mayorazgo a que esta afecto el oficio, nombramientos de tutor, y el que se hizo a vuestro favor para servirle, q. con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados, juntamente con una Real Cedula mia de diez y ocho de Junio ultimo expedida a favor de la mencionada Dª Ana Maria Porcunas Torres, por la qual fuy servido confirmarla el yndicado oficio de Regidor me

mediante haver satisfecho los mil y quatrocientos r.s v.n
que fueron regulados por razon de su valimiento y dispensa
de la falta de presentaz.n del titulo primordial, el contenido
de la qual á la letra es el siguiente = D.n Carlos Quarto por
la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valenzia, de Galicia, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Alcegiras, de Gibraltar; de las Islas de Canarias; de las Indias,
orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar
occeano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
Bravante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes,
Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.a
Por quanto por fallecimiento de mi Governador del Con
sejo de Hazienda D.n Josef de Godoy fui servido encargar
á la Comision del Consejo gubernativa de consolidazion
de Vales en Real orden de veinte y cinco de Diziembre
de mil ochocientos y cinco, la egecucion de mi Real Decre
to de Seis de Noviembre de mil setecientos noventa y
Nueve, por el que mande que mi consejo de Hazienda so
breseyese por ahora en la de las ordenes que se le comuni
caron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil seteci
entos noventa y siete, y cinco de Septiembre de mil sete
cientos noventa y ocho sobre el modo de proceder á las in
corporaz.es de los oficios enagenados de la Corona, y que todos
los Dueños y tenientes de los expresados oficios pre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

sentasen al dho. mi Governador los titulos de perte
nenzia y exercicio p.a que de plano, y sin figura de
juicio los examinase y me propusiese los q.e tubiese
por lexitimos, a fin de despacharles el de confirmaz.n
entregando en las Caxas de Reducion de Vales el ynp.te
de la tercera p.te en que se estimasen, y a los q.e falta
re el titulo primordial de la egresion, arreglase
el servicio correspond.te en la p.te o en el todo de su valor,
a proporcion de la maior o menor justificazion que
presten para considerarles, o no dueños verdaderos.
desempeñandola la comision gubernativa con las
propias facultades que concedi al enunziado Governad.r
En observanzia de estas mis M.s determinaziones
por p.te de vos D.a Ana Maria Porcuna se han
presentado varios Documentos por los que se acredita
pertenecerlos como poseedora del Vinculo q.e fundo
Sebastian Cerrillo Gaitan a que esta afecto vn oficio
de Regidor de la Ciudad de Buxalance al parecer con
calidad de perpetuo por juro de heredad, y otras con
tenidas y declaradas en el titulo que se despacho en
treinta de Agosto de mil setecientos quarenta y seis
a favor de D.n Fran.co Porcuna Cerrillo poseedor

que era entonzes de dho. Vinculo. Y respecto de que haveis prac
ticado varias diligenzias en busca del titulo primordial sin
haverle podido encontrar, cuia circunstanzia os obliga a so
licitar el de suplemento. Por tanto y en atenzion à ha
berse entregado en la caxa de Consolidazion de Cordova
la cantidad de mil quatrocientos r.s v.on a saver los novecien
tos que fueron regulados por razon de la tercera parte
de valimiento, y los quinientos restantes porque os supla
la indicada falta de presentazion de titulo primordial
he venido en suplirosla y en confirmaros como os confir
mo el expresado oficio de Regidor de la Ciudad de Buxa
lanze para que le gozeis y tengais segun y en los terminos
que en los relacionados titulos se confiere; y es mi voluntad
que la citada cantidad de mil quatrocientos r.s se tenga p.r
mas precio del ynsignuado oficio como previene el referi
do Real Decreto. Y para que todo asi se cumpla y execute
y tenga la mas firme y perpetua validazion se ha de tomar
razon de este mi Real titulo por los contadores grales. de
valores y distribuzion de mi Real Hazienda, sentandolo
en mis libros, en los de lo salvado, en los de rentas, y por el
de la gral. del valimiento con la prevenzion de que sin
estos requisitos ha de ser nulo de ningun valor ni efecto.
Dado en Aranjuez a diez y ocho de Junio de mil ochocien
tos siete = Yo El Rey = Yo D.n Manuel Sixto Espinosa
Secretario del Rey nro. S.or la hice escribir por su

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

mandado = D. Azia y Mon = D. Josef Perez Caballero = D. Bernardo Febrer = Tomose razon del titulo de D. M. escrito en las dos fojas antecedentes y en la contaduria general de valores y Distribucion de la Real Hazda. y en la primera contaduria de Comisaria de la Camara de Castilla hoy veinte y siete de Junio de mil ochocientos siete = Por ausencia del Sr. Contador general = Antonio Ramon Rodriguez

octubre acordó se os despachase la Cedula que Solici-
tabais. Y conformandome con ello lo he tenido por bien.
Por tanto por la presente mi Voluntad es que aora y
de aqui adelante vos el insinuado Dn. José Antonio Man-
zano y Turado en conformidad del explicado nombra-
miento, y de lo por mi resuelto por punto gral. a consul-
ta del citado mi Consejo de la Camara de doze de septiem-
bre de mil setecientos Noventa y dos sirvais, vseis, y exer-
zais el expresado oficio de Regidor de la Ciudad de Buxa-
lance en el interin que la dha. Da. Ana Maria Porcuna
y Torres, a quien pertenece con esta calidad y por vienes
del vinculo que fundo el dho. Sebastian Cerrillo, de q.e es
posehedora, toma Estado, ó fallece, ó se desprende de su pro-
piedad, en la forma, segun y de la manera que se explica
en el citado titulo de treinta de Agosto de mil setecientos
cuarenta y seis, librado a favor del dho. Dn. Fran.co Porcuna
Cerrillo, el qual mando se entienda con vos por el tiempo
que le sirvieseis, pero con tal de que la menzionada Da.
Ana Maria Porcuna y Torres tenga este oficio y sus subse-
sores en su tiempo y lugar en el ynterin que se le de, ó se les
de asi el precio pral. con que se sirvio a mi Corona por
el en su primitiva egresion de ella, como los otros mil
quatrocientos rs. vn. que la misma propietaria satisfizo
por razon del valimiento, y su confirmazion, segun se
expresa en la Real Cedula arriba inzerta bien a nre.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de mi Rl. Hazienda, o bien por dha. Ciudad de Buxa-
lanze, mediante el dro. que los Pueblos Respectibos de
estos mis Reynos tienen de tantearlos y consumirlos.
Y mando al Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Jura-
dos, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la propia Ciu-
dad de Buxalanze que luego que con esta mi Cedu-
la fueren Requeridos juntos en su Ayuntamto. bajo el
hallanamiento formal que debereis hacer de que asis-
tireis a los que se celebren en ella la maior parte del
año, recivan de vos en persona el juramento y solem-
nidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra ma-
nera, os admitan al uso y Exercicio del citado oficio,
y lo usen y exerzan con vos en todo lo a el conzerni-
ente, y durante lo sirviereis os guarden y hagan guar-
dar todas las Honrras gracias mrds., franquezas, liber-
tades, exenziones, preeminenzias, prerrogativas, im-
munidades, y todas las otras cosas que por razon del
mismo oficio debeis haver y gozar, y os deven ser gu-
ardadas, y os Recudan, y hagan Recudir con todos los
dros. y Salarios a el anexos y pertenezientes todo bien y cumpli-
damente sin faltaros cosa alguna, y sin poner ni

permitir seios ponga en ello duda, embarazo, ni ynpedimento
alguno pues y desde aora os recibo y he por recivido al dho.
oficio, y os doy y concedo Licencia p.a usarle y exercerle en el enunz.do
ynterin; pero en tomando Estado la dha. D.a Ana Maria Porcu
nay Torres, o si llegase el caso de darle el precio ~~al dho. oficio~~ asi
pral. o equivalente de este oficio, como los otros mil quatrocien
tos r.s v.on que se regularon por el valimiento y su confirmazion
en la forma que queda expresado, o si antes falleciese o se despren
diese de la propiedad al menzionado oficio, no le usen mas
consos, sino con la persona que tubiere nuevo titulo, o cedula
mia para ello. Declaro que de esta mrd. no debeis el dro. de la
media annata por ser este oficio antiguo, y creado antes de su
ynposicion; y que tampoco se deve por los Novecientos r.s v.on
satisfechos por el Valimiento y su confirmaz.n respecto a q.e ni de
presente, ni p.a lo sucesivo se deve tener en consideraz.n dha. cantid.d
p.a exigir de ella este dro. conforme a lo resuelto por mi Consejo de
Haz.da en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos; pero que si la
deveis y deveran los sucesores de la D.a Ana Maria Porcuna por los
Quinientos r.s que satisfizo por el suplemento de presentazion
del titulo primordial de este oficio que la concedi hasta en can
tidad de quatrocientos veinte y cinco mrs. que ella ha pagado por
lo respectivo a su persona, segun la toma de razon en la con
tad.a gral. de valores de mi R.l Hazienda puesta a continuazion
de dha. mi R.l Cedula arriba ynzerta, en cuia conformidad
se ha de tomar la razon de esta mi Cedula en la citada contad.a
gral. de valores, expresando haverse pagado, o quedar asegurado
este dro. con declaraz.n de lo q.e ynportare; sin cuia formalidad
mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cum

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

plimiento esta mrd. en los Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Fecha en San Lorenzo a seis de Noviembre de mil ochocientos y siete = Yo El Rey = Por mandado del Rey Nro. Señor = Juan Ygnacio de Ayestaran = Para que Dn. José Antonio Manzano y Jurado sirva un oficio de Regidor de la Ciudad de Buxalance, y interin que una muger a quien pertenece como afecto a un Vinculo q. posee toma estado —

Tomose razon de la Cedula de S. M. escrita en las siete fojas antecedentes en la Contaduria gral. de valores de la Rl. Hazienda. En la q. consta a pliegos sesenta y siete de la Comisaria de la Camara de este año haverse satisfecho al dro. de la Media Annata ciento y seis mrs. vn. por la razon que en ella se expresa. Madrid Diez y seis de Noviembre de mil ochocientos siete = Victor Rascon

Es copia del Rl. Tit.o orig.l q. refiere con q. en esta conforme a q. me remito el qual con testim.o de su cumplim.to devolvi al contenido Dn. José Ant.o Manzano y Jurado vez.o de esta Ciudad en cuio favor obra quien firma por su recibo, y p.a que asi conste pongo la presente en Buxalance a quatro de Diziembre de mil ochocientos siete = test.do = al dho oficio = nov.e

José Ant.o Manzano y Jurado

Pedro Miguel Marcano
Ess.no mayor y Rec.do

Cav.do } En la Ciud. de Bus. a catorze de Dizre. de mil ochocientos
siete la S.ria la Justicia y Reg.to de ella se congrego en sus casas
capitulares a Vrd. de cedula convocatoria despachada al efecto
los S.res a saber =

D.n Juan Bautista Alverola Correx.or y Cap.n a Guerra p.r S. M. desta Ciud. =
D.n Ant.o Xavier de Lora Alcaide del Castillo y Fortaleza desta Ciud. = D.n Jose Quin-
tin Mariz. de Azagra Reg.or Preheminente Decano deste Ay.to = D.n Diego de Torres y
Espinosa = D.n Juan Ant.o Garcia Arellano = D.n Pedro Torralvo = y D.n Jose
Ant.o Manzano Reg.or = D.n Juan Mig.l Echeverria D.n Juan Matias Ro-
driguez Linares = y D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos = D.n Ygnacio So-
lar Sindico Personero = y D.n Pedro Molina Jurado deste Ay.to =

Viose cedula de su Mag.d firmada de su R.l mano,
refrendada de D.n Juan Ygnacio de Ayestaran su S.rio su fha.
en S.n Lorenzo a seis de Nov.re ultimo p.r la que se concede
facultad a D.n Mateo Borrego Lopez Vez.o de esta Ciud. para
que pueda exercer un oficio de Jurado de su Ill.e Ay.to en in-
terin un menor a que corresponde como poseedor de cier-
ta vinculacion y en edad p.a servirlo la que haviendo sido
leida p.r mi el S.no =

Se acordo se que cumpla y execute d.ha R.l
cedula q.e esta Ciud. obedece con la solemnidad de es-
tilo y en su consequencia fue llamado a este Ay.to
el D.n Mateo Borrego Lopez Vez.o de esta Ciud. p.r el Por-
tero de el y le fue recivido juram.to que practico
segun forma de dro. ofreciendo exercer bien y fiel-
mente d.ho oficio, y defender el Misterio de la Ynma-
culada Concep.on de Maria S.ma S.ra Nra. en cuya virtud
le fue dada quieta y pacifica posecion de d.ho

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

oficio tomando posesion y asiento en este Ayto. y de haverlo executado se le mando dar por testimo. en seguida de dha. Sn. Cedula pa. q. se sirva de resguardo a su dro. de la q. quede copia en seguida de este cas.do

Con lo q. se concluye este Cau.do q. firmaron los Sres. concurrentes doy fee =

Dn. Juan Bta. Alberola — Antonio Xavier de Lora y Cerrillo

Jph. Quintin — Diego de Torres

Martz. de Aragon — Juan Antº. Garcia Arellano

Pedro Torrealba — Josef Antº. Manzano y Jurado

Juan Mio. de Echeverria — Juan Matias Rodriguez

Franco. Dijido — Ygnacio Soler

Pedro Molina y Gallardo — Mathe. Bonrup y Lopez

Pedro Miguel Manzano
Escrivano de Cau.do

Copia del Titulo de Xurado Librado en favor de Dn. Mateo Gonzalez

El Rey. Por quanto por Despacho de quinze de Agosto de mil Setecientos noventa y seis hize merced a Dn. Ant.o Jose Manzano y Xurado de darle Titulo de un oficio de Xurado de la Ciud.d de Bujalance, en lugar de Juan Antonio de Vacas Navamuel, para q.e tuviese y sirviese durante la vida de Dn. Fran.co Bacuna a quien pertenecia p.r bienes del Vinculo fundado p.r Dn. Rodrigo Perez de Alcoba, y agregacion hecha a el p.r Dn. Juan de Zoro y Alcoba de que era posesion, perpetuo p.r juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dho. Titulo declaradas, segun mas largo en el a q.e me refiero se contiene. Y ahora p.r parte de Dn. Mateo Gonzalez Lopez me ha sido hecha relacion que en veinte y tres de Xbre. de mil Setecientos noventa y nueve fallecio el dho. Dn. Fran.co Lozano y Carrillo, y recayó el referido Vinculo y agregacion en Dn. Fran.co Javier de Bacuna y Alcoba su hijo y de Da. Ana de Alcoba su tercera Muger; q.e p.r muerte de este acaecida en doze de Diciembre de mil ochocientos recayó dho. Vinculo y agregacion en Dn. Fran.co Maria Bacuna y Torres su hijo menor y de Da. Maria Josefa de Torres su Muger la qual quedo por su Tutora y Curadora y de Da. Ana Maria Bacuna y Torres tambien su hija menor y de aquel: que en diez y seis de Febrero de mil ochocientos uno fallecio ab-intestato la Da. Maria Josefa de Torres viuda del Dn. Francisco Javier de Bacuna y Alcoba, y recayó la tutela del citado menor en Dn. Diego de Torres y Espinosa su Abuelo materno al qual se dió posesion del referido Vinculo y agregacion a nombre de su menor p.r auto q.e proveyo Dn. Jose

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Quintin Martinez Regidor Decano y Teniente de Corregidor de la expresada Ciudad de Bujalance en ella a veinte y uno de Enero de este año ante el Ess.no Pedro Lopez Naranjo; y despues por otro auto proveido por el Corregidor de la misma Ciud. a primero de Junio ultimo fue nombrado Curador ad-litem y ad-bona de dhos menores, y precedida su aceptacion le fue discernido el encargo en forma: Y q. el mismo Dn. Diego de Torres y Espinosa como tal Tutor y Curador del expresado Dn. Franco. Maria de Porcuna y Torres su Nieto menor, pr. Esra. que otorgó en la dha Ciudad de Bujalance a primero de Abril de este año ante el citado Ess.no Pedro Lopez Naranjo os ha nombrado pa. que sirvais el referido oficio de Jurado en el interin que el mencionado menor a quien pertenece por bienes del nominado Vinculo y agregacion tiene la edad q. pa. exercerle se requiere; segun todo consta de testimonio de las partidas de entierro de los expresados Dn. Francisco Porcuna y Carrillo, y Da. Maria Josefa de Torres; testimonio de posesion y de los autos de nombramiento y discernimiento de Curador ad-litem y ad-bona hecho en el Dn. Diego de Torres, y de la Escriptura de nombramiento para que sirvais el dho.

oficio que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados, juntamente con una R.l cedula mia de diez y ocho de Junio ultimo expedida á favor del expresado Dn Francisco Maria Porcuna y Torres, por la qual fui servido confirmarle el indicado oficio de Veinte, mediante haber satisfecho dos mil doscientos rr. Vellon á saber los setecientos que fueron regulados por razon de la tercera parte de su valimiento y los quinientos restantes por el suplemento de la falta de presentacion del titulo primordial; y el contenido de dha Real cedula á la letra es el siguiente = Dn Carlos quarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales; Islas y tierra firme del mar oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por fallecimiento de mi Gobernador del Consejo de Hacienda Dn Joaquin de Godoy fui servido encargar á la Comision del consejo que entiende de consolidacion de Vales en R.l orden de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cinco la execucion de mi Real Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve por el q.l mandé que mi consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la execucion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de las ordenes q.e se le comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de septiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder â las incorporaciones de los oficios enagenados de la Corona, y q.e todos los dueños y Tenientes de los expresados oficios presentasen al dho. mi Gobernador los titulos de pertenencia y exercicio para q.e de plano y sin figura de juicio los examinase y me propusiese los q.e tubiese por legitimos â fin de despacharles el de confirmacion, entregando en las Caxas de reduccion de Vales el importe de la tercera parte en que se estimen, y â los q.e faltare el titulo primordial de el egresion arreglase el servicio correspondiente en la parte, ô en el todo de su valor, â proporcion de la mayor, ô menor justificacion q.e presten para considerarles ô no dueños verdaderos, desempeñando la la Comision guvernatiba con las propias facultades q.e concedi al enunciado Gobernador: En observancia de estas mis Sr.s determinaciones por parte de Vos D.n Fran.co Maria Porcuna se han presentado varios documentos por los q.e se acredita pertenecceros como poseedor del Mayorazgo que

fundó D.n Rodrigo Perez de Alcova á que cita afecto un oficio de Fiel Fiel Fiel

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

validacion se ha de tomar razon de este mi Real Titulo pr. los Contadores generales de Valores y Distribucion de mi Rl. Hacienda, sentandolo en mis Libros en los de lo salvado, en los de rentas, y por el de la general del valimiento; con la prevencion de que sin estos requisitos ha de ser nulo de ningun valor ni efecto. Dado en Aranjuez â diez y ocho de Junio de mil ochocientos siete = Yo el Rey = Yo Dn. Manuel Sixto Espinosa secretario del Rey nuestro Sor. lo hize escribir por su mandado = Dn. Arias Mon = Dn. José Perez Caballero = Dn. Bernardo Febrer = Tomose razon del titulo de Su Magestad escrito en las dos foxas antecedentes en las contadurias generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda; y en la primera consta a pliegos quarenta y dos y de la Comisaria de la Camara de este año haberse satisfecho al derecho de la media annata quatrocientos veinte y cinco mrs. de Vellon por la razon q. en el se expresa Madrid siete de Agosto de mil ochocientos siete = Victor Rascon = Luis Gazel = Tomose razon en la contaduria general del Valimiento de lo enagenado

de la Corona, q.e esta agregada á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Hacienda de mi cargo á catorce de Agosto de mil ochocientos siete Felipe Antonio Calderon= Suplicandome que en su conformidad sea servido de darle cedula mia q.e el uso y exercicio del dho. oficio, ó como la mi merced fuese. Y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que ahora y de aquí adelante vos el insinuado D.n Mateo Borrego Lopez, en conformidad del explicado nombramiento, y de la por mí resuelto por punto general á consulta del citado mi Consejo de la Camara de doze de Septiembre de mil setecientos noventa y dos sirvais, useis, y exerzais el expresado oficio de Turado de la ciudad de Sanlucar en el interin que el dicho D.n Francisco Maria Porcuna y Torres menor á quien pertenece con esta calidad y por bienes del Vinculo que fundó D.n Rodrigo Perez de Alcoba y agregacion hecha á él por D.n Juan de Foxo y Alcoba de que es poseedor tiene edad q.e á ello, fallere ó se desprende de su propiedad, en la forma, segun y de la manera q.e se especifica contiene y declara en el presentado Titulo de quince de Agosto de mil setecientos noventa y seis librado á favor del dho. D.n Antonio Jose Manzano y Turado, el qual mando se entienda con vos por el tiempo q.e le sirviéseis; pero con tal q.e el mencionado D.n Francisco Maria Porcuna y Torres tenga este oficio, y sus sucesores en su tiempo y lugar, en el interin q.e se le dé, ó se les dé asi el precio principal con que se sirvio á mi Corona por él en su primitiva expresion de ella, como los otros

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

mil doscientos reales vellon que el mismo propietario satisfizo por razon del valimiento y su confirmacion, segun se expresa en la Rl. Cedula arriba insexta, bien ã nombre de mi Real Hacienda, ô bien p.r la Ciudad de Bujalance mediante el derecho q.e los Pueblos respectivos de estos mis Reynos tienen de tantearlos, y consumirlos. Y mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Xurados, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la propia Ciudad de Bujalance, que luego q.e con esta mi Cedula fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento reciban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho, y no de otra manera os admitan al uso y exercicio del citado oficio, y lo usen y exerzan con vos en todo lo ã el concerniente, y durante lo sirviereis os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerogativas é inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del mismo oficio debeis haber y gozar, y os deben ser guardadas, y os recidan y hagan recudir con todos los derechos y salarios ã el anexos y pertenecientes; todo bien y cumplidamente sin falta alguna, y sin poner ni permitir se os pon-

ga en ello duda, embarazo ni impedimento alguno, pues yo desde ahora os recibo, y he por recibido al dho. oficio, y os doy y concedo licencia para usarle y exercerle en el enunciado interin; pero en teniendo edad el expresado Dn. Franco. Maria Porcuna y Torres, ô si llegase el caso de darle el precio assi principal, ô equivalente de este oficio como de los otros mil doscientos rs. vn. qe. se regularon por el valimiento y su confirmacion, en la forma qe. queda expresado, ô si antes falleciese ô por qualquiera otra causa se desprendiere de la propiedad del mencionado oficio, no le usen mas con vos sino con la persona qe. tubiere nuevo titulo, ô cedula mia para ello. Y declaro qe. por los setecientos rs. vn. satisfechos por el valimiento de este oficio y su confirmacion, no se debe el derecho de la media annata, respecto â que ni de presente ni para lo sucesibo se debe tener en consideracion dha. Cantidad para exigir de ella este derecho, conforme â lo resuelto por mi consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil ochocientos; pero si la debeis y deberán los succesores en el de dho. Dn. Francisco Maria Porcuna por razon del valor â qe. solo está sugeto, y tambien la deberán los citados sus succesores pr. los quinientos rs. que el propio Dn. Francisco Maria satisfizo por el suplemento de presentacion del titulo primordial del mencionado oficio qe. le concedi hasta en cantidad de quatrocientos veinte y cinco mrs. vn. qe. él ha pagado pr. lo respectivo â su persona, segun la toma de razon de la Contaduria ge-

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

neral de Valores de mi Rl. Hacienda puesta à conti-
nuacion de la expresada mi Rl. cedula arriba inser-
ta; en cuya conformidad se ha de tomar la razon de
esta mi cedula en la insinuada Contaduria general
de Valores, expresando haberse pagado, ò quedar asegurado
este derecho con declaracion de lo q.e importare; sin la
qual formalidad mando sea de ningun valor, y no se
admita ni tenga cumplimiento esta merced en los
Tribunales dentro y fuera de mi Corte. Fecha en
S.n Lorenzo à seis de Noviembre de mil ochocientos
siete = Yo el Rey = por mandado del Rey nuestro
Señor Juan Ygnacio de Ayestaran = Para que D.n
Mateo Borrego Lopez sirva un oficio de Jurado de la
Ciudad de Bujalanze interin q.e un menor à quien per-
teneze como afecto à un Vinculo y agregacion q.e posee
tiene edad para ello = Tomose razon de la Cedula de
S. M. escrita en las siete foxas con esta en la Contadu-
ria General de Valores de la Rl. Hacienda, en la que
consta à pliegos sesenta y seis de la Comisaria de la
Camara de este año haberse satisfecho al derecho de
la media annata doze mil seiscientos cinquenta y seis
mrs. de Vellon, en esta forma los onze mil doscientos

cincuenta de ellos causados con dos succesiones, y los mil quatrocientos seis por el contenido Dn. Mateo Borrego y Lopez por la razon q. en ella se expresa. Madrid diez y seis de Noviembre de mil ochocientos siete = Victor Rascon = Es copia de su original con quien esta conforme que con testimonio de lo acordado debolvi a Dn. Mateo Borrego Lopez Vno. de esta Ciudad en cuyo favor obra quien firma su recibo y para q. conste pongo la presente en Bujalance a diez y seis de Dbre. de mil ochocientos siete = entre rs. = consta = Vale =

Mathew Borrego y Lopez

Pedro Miguel Manzano
Ser.no mayor de cau.do

Cau.do } En la Ciud. de Buj.e a veinte y dos de Diz.re de mil ochoc.tos y siete su S.ria la Justicia, y Reg.to de ella se congrego en sus casas capitulares en virtud de cedula convocatoria los S.res a saber. =

Dn. Juan Bautista Alverola Correx.or y Cap.n a Guerra por su Mag.d desta Ciud.

Dn. Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente, y Decano deste Ay.to = Dn. Mig.l Navarro y Arroyo = Dn. Juan de Roza Oblanca y Cuellar = Dn. Juan Ant.o Garcia Arellano = y Dn. Josef Ant.o Manzano Reg.es = Dn. Mateo Borrego Lopez = Dn. Juan Matias Rodriguez Linares = y Dn. Juan Mig.l Echeverria Diputados de Abastos = Dn. Ygnacio Soler Sindico Personero del Comun = y Dn. Pedro Molina y Gallardo deste Ay.to =

En este Ay.to se ha leido el auto de buen govierno proveido por su S.ria el S.or Correx.or de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Ciud. q. la preside y enterada de todo =

Acordo q. mediante á no encontrar á esta Ciud. reparo alguno en la execucion de los bandos de que se hace merito antes bien estar instruidos con observancia á las leyes, y reglas de buen govierno y p.r ello acreditada que el celo del pres.te S.or Corregidor en el lleno q. le constituyen las qualidades de un cabal Magistrado deseando la Ciud. contribuir al propio intento desde luego nombra á Josef Virino V.o de esta Ciud. c. la Turiel Mtro de Caldero p.a la inspeccion de las vasijas de cobre y estañadas y sello y denuncia de las que no lo estan segun queda indicada en el articulo corresp.te; y para el sello de las medidas y pesas á Josef Nieto quien hara una marca que se conservara en las casas capitulares; y la cabalidad de ellas á la inspeccion de los cav.os Diputados de Guerra p.r el oficio de fiel executor sin cuya condescendencia no se marquen =

Mediante á haverse visto el informe dado p.r los cav.os Sindicos Gral. y Personero de esta Ciud. a consequencia del memorial q. dio á la misma el toldero de la Salada averiguado aunque en

glovo haver sin vender ni consumir un numero de fa-
negas de consideracion q.e podra proceder de algunos
fraudes y expresam.te de repartirle V.a de Cañete á algu-
nos vez.s de esta Ciu.d q.e labraron en aqual tro. porcion aun
excesiva á sus labores siendo asi que cada Pueblo de-
ve repartir unicam.te á sus vecinos en tales supuestos =

Se Acordo comisionar al S.r Reg.r D.n Pedro Tor-
ralvo, y D.n Juan Ant.o Arrellano, y á D.n Juan Matias Ro-
driguez Linares Jurado deste Ayuntam.to para que pasen
al toldo hagan medir la sal existente y tomen cono-
cim.to de los asientos q.e lleve el toldero, y den cuenta del
resultado á esta Ciu.d p.a la deliveracion corresp.te: y me-
diante al q.e estrechan los pagos de este ramo ala
R.l Hacienda los mismos cav.os comisionados hagan
repartim.to p.r el pronto, y á reserva de otra disposicion
precedente la primera dilix.a de toda la sal que se
halle existente entre todos los vez.s á proporcion de
sus familias y consumidores; é igualm.te se represen-
te ala superioridad p.a q. la V.a de Cañete no reparta
á estos vez.s sal alguna de la que deven consumir los
suyos = Mediante á haver necesidad de comp.r
aceite p.a el abasto pu.co = Se Acordo se compren in-
mediatam.te doscientas @ y estando pre.te el Adm.or que
do enterado =

Tambien se Acordo q.e las quen-
tas de los empiedros, las de abastos, y rentas
provinciales se traigan p.a el primer ayuntam.to

maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE.

[illegible] dando el Pre. por encargado en Recoceda= y quedando el Pre. por encargado en Recoceda= con lo que se concluyo este cap. y firmaron los Sres. concurr.es que doy fee =

Juan Ora
Alfonso de
Miguel de Navarro
Juan Ant.o Garci
Alfonso de
Jose Antt.o Negrete
Ygnacio Ruiz
Juan Matias Rodriguez

Jph Quintin
Matz de Aragra
Juan de Coca
Castellanos
Pedro Torredba
Matias Blanco
Juan Anto. 6 de
Esteremnia

Dor. Miguel de Navarro
Escno. de Cam.a

Car.o de [illegible] Real Prov.al de Sus Alteças y Audiencia que reside en esta Villa de Valladolid por el Rey nro. señor en grado de Rvista en virtud de Poder que para ello le fue dado y otorgado por parte de Juan Bautista de Verdia Correg.or y Justicia Mayor de esta Villa de [illegible] segun consta y parece por el dho. Poder que presento en forma ante nos el dho. Juan Bautista de Verdia Correg.or y Justicia Mayor de esta Villa de [illegible] de la una parte y de la otra Juan Ruiz de Arcaya vecino de la Villa de Bilbao y Juan Ruiz de Arcaya vecino de la Villa de Bilbao y Juan Ruiz de Arcaya vecino de la Villa de Bilbao y

D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Reg.or Preheminente y De-
cano deste Ayt.o = D.n Diego de Torres y Espinosa = D.n Mig.l Na-
varro y Arroyo = D.n Juan de Coca Oblama y Cuellar = D.n Juan
Ant.o Garcia Arellano = D.n Pedro Torralvo y Porcuna = y D.n Josef
Ant.o Manzano y Jurado Reg.or = D.n Mateo Borrego Lopez = D.n
Juan Matias Rodriguez Linares = D.n Juan Mig.l Echeverria =
y D.n Fran.co Vigil Diputado de Abastos

En atencion a ser consiguiente con arreglo a lo
mandado p.r Superiores el nombrar un cav.ro Reg.or
que en clase de moderno sirva la diputacion de
propios =

Acordo nombrar p.r tal cav.ro Diputa-
do de propios al S.or D.n Juan Antonio Garcia Arella-
no Reg.or q.n hallandose pre.te lo acepto =

Respecto a q.e p.r el Reglam.to del R.l
y Supremo Consejo de Castilla de dos de Julio de sete-
cientos noventa y dos p.a el govierno de los Positos del
Reino se dispone el nombram.to de las Juntas de
intervencion y a que el S.no del de esta Ciu.d corre
en clase de perpetuo =

Acordo nombrar p.r Diputado del Posito de
esta Ciu.d al S.or D.n Pedro Toralva y Porcuna Reg.or
q.n estando pre.te lo acepto, y p.r depositario de el se
continua a Pedro Leon q.e lo esta siendo a q.n se le
haga saber p.a q.e sirvan estos empleos desde primero
de En.o proximo pasandose testim.o a la oficina
del Posito p.a q.e conste =

Por cav.os Diputados del ramo de Custodia de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM

Linares se nombra a los S.res Reg.res D.n Diego de Torres y Espinosa y D.n Juan Antonio Garcia Arellano, y a D.n Mateo Borrego Lopez Jurado de este Ay.to q.e hallandose pre.te lo aceptaron

Por Cav.ro Diputado de Cortes, o Cartas se nombra al S.or D.n Josef Quintin Mar.nez de Azagra Reg.or Preheminente y Decano de este Ay.to q.n estando pre.te lo acepto =

Por Cav.ro Sindico Procu.or Gral. de este Ay.to se nombra a D.n Juan Matias Rodriguez Linares Jurado de este Ay.to q.n estando pre.te lo acepto =

Por Juez Prov.l del Campo se nombra al S.or D.n Diego de Torres Reg.or q.n estando pre.te lo acepto =

Por Alcalde de la S.ta Hermandad se nombra al S.or D.n Josef Ant.o Manzano Reg.or y estando pre.te lo acepto =

Por Guarda ma.or del Campo se nombra al S.or D.n Juan Ant.o Garcia Arellano Reg.or estando pre.te lo acepto =

Siendo de costumbre en el cav.do de este nombrar fiel Adm.or de los Abastos de vino, vinagre aceite y Jabon q.e son del Cargo de esta Ciu

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Se procedio a la recepcion de Votos en la forma sig.te =

El S.or D.n Josef Quintin Martinez de Aragra Reg.or Preheminente y Decano dio su Voto para dha fieldad a D.n Juan Josef Jurado y Roxas =

El S.or D.n Diego de Torres Reg.or nombro a el S.or D.n Pedro Molina y Gallardo Jurado deste Ayto. = El S.or D.n Mig.l Navarro y Arroyo Reg.or nombro al S.or D.n Mateo Borrego Lopez Diputado de Abastos y Jurado deste Ayto. =

El S.or D.n Juan de Coca ō blanca y Cuellar Reg.or nombro al ante dho S.or D.n Mateo Borrego Lopez =

El S.or D.n Juan Ant.o Garcia Arellano Reg.or nombro al precitado S.or D.n Pedro Molina =

El S.or D.n Pedro Torralvo Reg.or nombro al expresado S.or D.n Mateo Borrego Lopez. =

El S.or D.n Josef Ant.o Manzano Reg.or nombro al antecitado S.or D.n Pedro Molina =

El ya expresado D.n Mateo Borrego Lopez Diputado de Abastos, o del comun de esta Ciud. y Jurado de su Ayuntam.to dio su voto a D.n Juan Josef Jurado = El S.or D.n Juan Matias Rodriguez Linares Diputado de Abastos y Jurado deste ayuntam.to nom-

bro á el ya referido S.or D.n Mateo Borrego Lopez =

El S.or D.n Juan Mig.l Echeverria nombro Diputado de Abastos nombro al ante dho S.or D.n Pedro Molina, Jurado de este Ay.to = Y el S.or D.n Fran.co Vigil tambien Diputado de abastos fue de Ygual sentir = Mediante la qual resulta nombrado a pluralidad de votos p.r fiel Ad.or de los abastos del cargo de esta Ciud. el S.or D.n Pedro Molina, Jurado de este Ay.to q.e actualm.te regenta este empleo cuyo nombram.to acordo la Ciud. se le haga saber p.a su aceptacion, y que avilite la fianza acostumbrada =

Por contrafiel de los mismos Abastos, y fiel fabricante del de Jabon se nombra á D.n Gregorio de Pereda Vez.o de esta Ciud. a q.n se le haga saber =

Por Cobrador y Conductor de rentas Provinciales se nombra a Bar.me Fran.co Lopez a q.n se le haga saber y q.e avilite la competente fianza =

Por Receptor del papel sellado se nombra á Ant.o Cordon Vez.o de esta Ciud. á q.n se haga saber, apoderandole en forma p.a q.e pase a la de Cordova a percivir el comp.te surtido de dha especie =

Por lo respectivo al toldo de la Sal Con

atencion a no haverse evacuado la mensura de ella como esta deliverado se acordo q.e Ant.o Cordon á cuio cargo actualm.te corre continue p.r ahora, y provisionalm.te á reserva de decretar lo que convenga. =

Por receptor de Bulas, expendedor de sus sumarios, y perceptor de sus limosnas se nombra á Juan Santiago Linares c.e Ancha a q.n se le haga saber y que avilite la corresp.te fianza. =

Por comprador de vino y vinagre p.a los abastos del cargo de esta Ciu.d se nombra á Pedro Molina c.e empedrada con el salario de reglam.to =

Por receptor de penas de camara y gastos de Justicia se nombra á Josef Valera =

Por Alcaldes examinadores de Agrimensores se nombran á Matias Ant.o Lopez y Bar.me de ocaña vez.s de esta Ciu.d Mtros examinados en dho. oficio lo que se les haga saber. =

Por Alcaldes examinadores del oficio de Carpinteria de obra fina se nombra á Mig.l Palomino y Josef Romera vez.s de esta Ciu.d lo q.e se les haga saber. =

Por Alcaldes examinadores del oficio de Carpinteros de obra basta, ó aladreros se nombra á Juan Escovedo y Ant.o de Flores sillero vez.s de esta Ciu.d lo q.e se les haga saber. =

Por Alcaldes examinadores en el oficio de sastre y Jubonero se nombra á Juan de la Paz y Mig.l

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARE[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] OCHOCIENTOS SIETE.

de Moya Vez. de esta Ciud. a quienes se haga saver. =

Por Alcaldes examinadores en el oficio de Zapateros se nombra á Man.l Garcia y Ant.o Perales Vez. de esta Ciud. lo que se les haga saver. =

Para Alcaldes examinadores en el oficio de tundidores se nombra á Andres Dias Berrocal, y Juan Ximenez Vez. de esta Ciud. lo que se les haga saver. =

Por Alcaldes examinadores en el oficio de tintorero se nombra á Fran.co y Pasqual Villafranca lo q.e se les haga saver. =

Y por Peritos apreciadores de campo se nombra á Matias Ant.o Lopez y Fran.co Navarro y Arias y Juan Josef Garcia Vez. de esta Ciud. lo que se les haga saver. =

Con lo q.e se concluió este cav.do q.e firman los S.res Corrur.tes doy fee =

Azagua

Coca

Arellano

Torrealba

Manzano

Rodriguez

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cav.do En la Ciud. de Bux.e a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos siete a efecto de celebrar cavildo se congregaron en las Casas Consistoriales en virtud de cedula Combocatoria los S.res a saber =

D.n Josef Quintin Martinez de Azagra Rexidor perpetuo prehemineente Decano y Rex.te dela R.l Jurisdiccion por yndisposicion del S.or su propietario =

D.n Diego de Torres y Espinosa = D.n Mig.l Navarro y Arroyo = D.n Juan de Coca Oblanca y Cuellar = D.n Pedro Torralbo y Porcuna = y D.n Josef Ant.o Manzano Rex.es = D.n Mateo Borrego Lopez = D.n Juan Matias Rodriguez Linares = D.n Fran.co Vigil Diputados de Abastos = y D.n Ygnacio Soler Sindico personero =

Por los S.res D.n Pedro Torralbo Rex.or y D.n Juan Matias Rodriguez Linares Diputado de Abastos se hizo presente que a consequencia dela comision que por esta Ciud. seles confirio juntamente que a D.n Juan Ant.o Garcia Arellano Rex.or para la mensura dela sal existente en el toldo de esta Ciud. del cargo de Ant.o Cordon pasaron ala casa del referido donde se custodia y advirtieron no podia practicar

se por el mucho numero de fanegas
y estrechez dela pieza en que existe ha
biendo expresado el Cordon no tenia otra
en sus Casas y tambien les ynformo q.
la total existencia dela Sal Consistiria
en vñas mil y trescientas fanegas; que
para el presente año havia traido las
mil ciento y cinquenta fanegas de Sal
Correspondientes al acopio del y que
no sabia que Sal havia vendido en
este dho. presente año expresando a
el mismo tiempo no debian ser de
su cargo los gastos de mensura todo
lo qual manifestaban a esta Ciud. para
que resuelba en vista delas dificulta
des propuestas lo que tenga por Com
beniente: en Cuya virtud

Se Acordo vnanimem.te que p.a
facilitar la medida dela Sal y ebitar
se repita esta dilig.a se haga ante
todas cosas la de quatrocientas faneg.s
que se entregaran a Juan Josef Gar
cia Ver.o de esta Ciud. a quien se nom
bra por Adm.or de dho. Toldo para
el año proximo Con la Calidad de dar
las fianzas Correspond.tes hasta en
Cantidad de Veinte mil r.s sin perjui
cio de Continuar la Sal restante so
bre lo qual se reserba la Ciud. a con

dar lo comb.te verificada que sea la to
tal mensura dela sal: y que el Ant.o con
don satisfaga las costas dela muda delas
referidas quatrocientas fanegas y to
das las dela mensura siguiendo en el
despacho los dias que restan deeste año
y principiando el Juan Josef Garcia en
el primero del proximo =

Con lo que se concluyo este Cav.do que firma
ron los S.res concurrentes Doy fee =

Azagra

Coca

Forrealba

Manzano

Rodriguez

Cavildo } En la Ciud. de Bujalanze a treinta de Dbre. de mil ocho
cientos siete p.a celebrar cavildo se congregaron en las ca
sas Capitulares los S.res a saber =

D.n Jose Quintin Martinez de Azagra Regidor Preeminente Decano
de este Ayuntam.to y Regente dela R.l Jurisdiccion p.r indisposicion de
S.or su Propietario =

D.n Diego de Torres y Espinosa = D.n Miguel Navarro y Arroyo = D.n
Juan de Coca Oblanca y Cuellar = D.n Pedro Forrealba = y D.n Jose An-

cuarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tonio Marcano Regidores = Dn Juan Matias Rodriguez Linares Diputado de Abasto = y Dn Ygnacio Solex y Espinosa Síndico Personero =

Yose Memorial de Antonio Cordon Vec.o de esta Ciud. a cuyo cargo se halla y ha estado la Sal. en el año corriente en q.e ha hace presente lo acordado en el Cavildo anterior y q.e dele causan graves perjuicios en q.e la medida de la Sal se haga a Vocado como el trigo, y que los costos de la traslacion de ella sean de su cargo sobre lo qual expone varias causas y concluye suplicando q.e la Ciud. acuerde lo q.e tenga q.e mas conviniente =

Se acordó se lleve a efecto la deliverazion de esta Ciud. contenida en el cavildo anterior p.a q.e se verifique la total mensura de la Sal executandola en los mismos terminos en q.e el Antonio Cordon la recibio siendo la primera mensura de quatrocientas fanegas q.e se entregavan segun esta acordado a Juan Yosé Garcia Vec.o de esta Ciud. nombrado p.a q.e despache la Sal desde primero de Enero proximo siendo el costo de la medida, p.a ahora, la de todo de la q.e hay existente, del cargo del Ant.o Cordon, y el costo de la Conduccion de las quatrocientas fanegas a sus casas del mercadero del cargo de este, sin perjuicio de q.e tomado exacto conocim.to de la materia, verificada la total mensura se les abonará respectivam.te el desembolso q.e hagan habiendo meritos para ello =

Con lo q.e se concluyó este

Vaiga p.ª el año de 1808 p.ª obrar en venido de Corv.ª

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cavildo q.e firman los S.res Concurrentes doy fee =

Azagra

Coca

Forralba

Manzano

Rodriguez

Cavildo } En la Ciud. de Bujalance á primero del mes de enero de mil ochocientos ocho p.ª celebrar Cavildo se congregaron en las Casas consistoriales á virtud de Cedula convocatoria despachada ante diem los S.res á saber =

D.n Josef Quintin Mrtnz de Azagra Reg.r Preheminente Decano de este Ayuntam.to Reg.te de la R.l Jurisdiccion de esta Ciud. p.r indisposicion del S.or su Propietario =

D.n Diego de Torres y Espinosa = D.n Miguel Navarro y Arroyo = D.n Juan de Coca Oblanca y Cuellar = D.n Juan Ant.o Garcia Arejano = D.n Pedro Forralba = y D.n Jose Ant.o Manzano, Regidores = D.n Fran.co Vigil, Diputado de Abastos = D.n Juan Matias Rodriguez Linares, Jurado y Sindico gral. = D.n Pedro Molina y D.n Mateo Borrego Lopez, Jurados =

En este Ayuntam.to se ha hecho presente auto del S.or Regente Corregidor q.e lo preside, puesto en el Quardeno de elecciones de Diputados de Abastos p.r el q.e se manda recibir á el empleo de tal á D.n Joaquin Lainez Vec.o de esta Ciud. por razon de q.e